Capítulo VI

Biociudadanía y núcleo esencial del derecho al desarrollo de la Comunidad de la Vida

Sección primera
Biociudadanía

Un cuento corto

Un científico, que vivía preocupado con los problemas del mundo, estaba resuelto a encontrar los medios para aminorarlos. Pasaba días en su laboratorio en busca de respuestas para sus dudas.

Cierto día, su hijo de 7 años invadió su santuario decidido a ayudarlo a trabajar. El científico, nervioso por la interrupción, le pidió al niño que fuese a jugar a otro lado. Viendo que era imposible sacarlo, el padre pensó en algo que pudiese darle con el objetivo de distraer su atención. De repente se encontró con una revista, en donde había un mapa con el mundo, justo lo que precisaba. Con unas tijeras recortó el mapa en varios pedazos y junto con un rollo de cinta se lo entregó a su hijo diciendo: "como te gustan los rompecabezas, te voy a dar el mundo todo roto para que lo repares sin ayuda de nadie". Entonces calculó que al pequeño le

llevaría 10 días componer el mapa, pero no fue así. Pasadas algunas horas, escuchó la voz del niño que lo llamaba calmadamente.

"Papá, papá, ya hice todo, conseguí terminarlo".

Al principio el padre no creyó en el niño!

Pensó que sería imposible que, a su edad hubiera conseguido recomponer un mapa que jamás había visto antes. Desconfiado, el científico levantó la vista de sus anotaciones con la certeza de que vería el trabajo digno de un niño.

Para su sorpresa, el mapa estaba completo. Todos los pedazos habían sido colocados en sus debidos lugares. ¿Cómo era posible? ¿Cómo el niño había sido capaz? De esta manera, el padre preguntó con asombro a su hijo:

Hijito, tú no sabías cómo era el mundo, ¿cómo lo lograste?

Papá, respondió el niño; yo no sabía cómo era el mundo, pero cuando sacaste el mapa de la revista para recortarlo, vi que del otro lado estaba la figura de un hombre. Así que di vuelta los recortes y comencé a recomponer al hombre, que sí sabía cómo era.

"Cuando conseguí arreglar al hombre, di vuelta a la hoja y vi que había arreglado al mundo".

Gabriel García Márquez.

Estamos en el último pétalo de esta maravillosa flor de loto, en esta sección presentaremos el concepto de *biociudadanía* con el objetivo de personificar la ética del pensamiento complejo que contribuye a consolidar aún más la fundamentación ética del derecho al desarrollo y a su realización, aprovechando los aportes realizados en anteriores capítulos, sumando a ello algunos aspectos de la física cuántica y otras contribuciones de la ciencia contemporánea como las neuronas espejo, y especialmente la visión psicológica de Jiddu Krishnamurti son tenidas en cuenta, propiciando un diálogo armónico que permita presentar el concepto de *biociudadanía,* con ello manifestar el desarrollo y por tanto el derecho al desarrollo de la Comunidad de la Vida.

Biociudadanía

Cuando se habla de la *biociudadanía* se hace referencia a la condición que adquiere un sujeto con un nivel de conciencia que le permite relacionarse consigo mismo, con la sociedad y con la Comunidad de la Vida, desde el amor en su sentir, pensar y actuar. Por ello se habla de un fundamento ético bioantropocéntrico complejo que dialoga, es recursivo organizacional y hologramático. En razón a ello, el biociudadano es el observador consciente, creador de la realidad del amor y del desarrollo.

Se debe aclarar que no se hace referencia a la noción de ciudadanía que en términos generales se conoce como el conjunto de derechos y deberes mediante los cuales el ciudadano, es decir el individuo, se relaciona con la sociedad en la que vive. Y que, en virtud a ello, es una condición otorgada al ciudadano que es miembro de una comunidad organizada. Por tanto, la *biociudadanía* no hace alusión a los derechos políticos que por esencia empodera el concepto de ciudadanía como actor principal antes anotado. En razón a que la *biociudadanía* tiene como objetivo darle vida al sujeto que personifica desde el fundamento ético complejo y otras aportaciones, que se verán a continuación para promover el desarrollo y por tanto el derecho al desarrollo.

La relación es el espejo que nos conduce al autoconocimiento y a pensar bien desde el amor

Krishnamurti dice que en el aislamiento no puede haber existencia, pues Ser es estar relacionado y sin relación no hay existencia, por ello es necesario comprender verdaderamente el sentido de la relación. La sociedad existe en cuanto existimos nosotros, ésta no es un ente separado de sí misma, sino el producto de nosotros y de nuestra relación con los demás.

En este orden de ideas, afirma que la relación es el darse cuenta de la interacción entre nosotros y los demás. Sin embargo, se ha considerado que la relación es la interdependencia, la ayuda mutua la cual se disfraza en la mutua gratificación, y explica que nuestras relaciones con los demás se fundan en este aspecto, si nos agrada es

aceptado o de lo contrario es rechazado, porque lo que buscamos es una satisfacción mutua.

En este orden de ideas, indica que el verdadero sentido de la relación, está en observarnos en ella, pues en ella encontramos nuestra propia revelación. Es decir, es un espejo en el que observando la relación podemos darnos cuenta de cómo es nuestro estado con los demás. En otras palabras, la relación permite la autoobservación y el autoconocimiento y estos adquieren una enorme importancia para el biociudadano. Pero si no se está alerta para observar las acciones y pensamientos que en la relación se suscita, la actitud del individuo será la de buscar la mutua gratificación y rechazar lo que no le produce tal sensación.

En este sentido, refiere que el amor no tiene relación, porque cuando se ama no existe una gratificación mutua, sencillamente se da amor, lo cual es maravilloso, toda vez que se suscita un estado de integración completa. Diferente es cuando del amor se espera gratificación, ello es indicativo de una relación basada en el placer y el dolor y por tanto le concede mayor importancia a la persona que al amor mismo, toda vez que se identifica con las formas, la materia, y por ello se desvanece el valor mismo que tiene el amor. Reitera que el amor no se enseña, ni se adquiere mediante la disciplina o cualquier otra actividad intelectual, porque "el amor es un estado de ser que surge cuando las actividades del yo han cesado". Ahora bien, respecto a las actividades de la mente a las que se refiere con el yo, indica que no deben ser desechadas o eliminadas por la disciplina, sino comprendidas, "Hay que darse cuenta y, por tanto, comprender las actividades del yo en todas sus diferentes manifestaciones".

Es de anotar que todo ello, conduce a una autoobservación y autoconocimiento para que se suscite el verdadero pensar y en ello se encuentra con Morin, con esa higiene mental que implica una comprensión de las actividades de la mente, para poder tener un verdadero pensar y hacernos conscientes de nuestros pensamientos, emociones y acciones en cada momento, en el día a día. Por tanto, al no desechar, censurar, justificar e identificarnos con todos estos pensamientos, podemos comprenderlos y con ello la actividad de la mente empieza a darse cuenta que si no se acude al juzgamiento y la selección de estos, empieza a experimentar la liberación de las ataduras y obstáculos que ella misma ha creado. Es en

éste sentido que Krishnamurti asegura que "sólo dentro de esta libertad puede surgir lo real".

De otro lado, también indica que estamos sumidos en una confusión y tristeza y para salir de ella hemos buscado fuera de nosotros, lo cual ha causado una continua lucha y dolor. Por tanto, reitera que somos nosotros quienes tenemos que enfrentar esta confusión dejando atrás todas aquellas creencias y liberando la mente para poder comprender lo que realmente está ocurriendo en nuestro interior. Pues es allí donde está la solución a toda esta situación que se refleja en seres egoístas, mezquinos, avaros y perturbados porque se han dejado gobernar y se identifican con las formas y lo externo, causándose daño a sí mismos y por ende al mundo entero. Pues quienes aparentemente se conciben como seres separados del todo, produciendo desunión entre nosotros se convierten en una enfermedad para la Comunidad de la Vida.

Por tal razón, y teniendo presente que el mundo es lo que nosotros somos, y por tanto, el mundo no puede regenerarse sin que antes nos hayamos transformado nosotros. Se hace necesario colocar la atención no en la creencia de la mera transformación del mundo como suele afirmarse en declaraciones, programas políticos y discursos de toda índole que suelen producirse en el fragor de la emocionalidad, que distan mucho de lo que verdaderamente debe realizarse para enfrentar esta situación, pues es en el ser humano como tal, en nosotros mismos, porque nosotros somos el mundo, y este no puede existir sin nosotros, que podemos transformar esta confusión y sufrimiento en la humanidad. Esto no se encuentra en las instituciones creadas por los humanos que están gobernados por la avaricia, la confusión y la identificación con las formas de lo externo. Por más que se promuevan acciones globales para contrarrestar problemas globales, nos damos cuenta que este camino no ha funcionado, y sólo resta suscitar acciones locales para lograr efectos globales. En otras palabras, se trata de iniciar acciones concretas para que el ser humano pueda llevar a cabo procesos de autoconocimiento y autoobservación, manteniendo relaciones basadas en el amor consigo mismo, con los demás seres humanos y la Comunidad de la Vida, comprendiendo las acciones de la mente —pensamientos, sentimientos y acciones— que nos conduce a pensar bien.

Dicho de otra manera, nuestro renacimiento solamente puede suceder cuando nos comprendamos a nosotros mismos, dándonos cuenta de nuestros pensamientos, sentimientos y acciones en cada momento, comprendiendo aquellos obstáculos que incitan al conflicto entre seres humanos y contra la Madre Tierra, también con el mal desarrollo que le ha quitado la vida al principio femenino que defiende Vandana Shiva.

En este orden de ideas, reitera Krishnamurti que la paz y el orden en el mundo la viviremos cuando nosotros como individuos, mediante el autoconocimiento y la observación y verdadero pensar, trascendamos los sistemas de creencias y valores que suscitan disputas y confusión. Es por ello que el biociudadano tiene como propósito la realización del amor y la felicidad que descansa en la libertad y de la cual nace la realidad que se descubre por el autoconocimiento y la autoobservación; pues no se transmite, no se enseña en doctrinas, sólo se descubre por cada quien.

En suma, nuestra realidad externa es el reflejo de nuestro interior. La distancia que haya entre cada uno de nuestros corazones con los demás seres que habitan en la Comunidad de la Vida, es la misma que existe con cada uno de nosotros mismos. Como somos seres creadores podemos hacer que nuestros pensamientos, emociones y acciones vibren con la energía del amor, produciendo que esta energía se amplifique y llegue a donde queramos. Por tanto, la clave está en amarse a uno mismo para amar a los demás.

Las neuronas espejo

Ahora bien, se debe tener en cuenta un aspecto de suma importancia para comprender la relación entre la causa y el efecto, la acción y la reacción y por ende las relaciones entre nosotros y demás seres de la Comunidad de la Vida, se trata de las denominadas neuronas espejo, mención que recibieron en un reporte de investigación titulado "Premotor cortex and the recognition of motor actions" (La corteza premotora y el reconocimiento de acciones motoras) publicado en 1996 por la revista *Cognitive Brain Research,* como resultado de varios experimentos y años de trabajo en laboratorio que estuvieron bajo la dirección del neurobiólogo Giacomo Rizzolatti, y su equipo

conformado por los neurofisiólogos Luciano Fadiga, Vittorio Gallese y Leonardo Fogassi[249].

Lo que pretendían estos científicos (Giacomo Rizzolatti y otros, 1996, pp. 131-141) era estudiar las neuronas especializadas que manejaban el control de los movimientos de la mano en un mono, de lo que se dieron cuenta fue que un grupo de neuronas se activaban cuando éste realizaba una acción, e igualmente cuando él observaba una acción similar que realizaba otro mono o el mismo experimentador. A este grupo de neuronas se les llamó neuronas espejo, pues ellas lo que indican es que su actividad representa la acción observada. De ahí que postularan que tal hallazgo fuera la base de la comprensión de los acontecimientos motores. Desde luego, este descubrimiento sugería que no sería ajeno al ser humano, pues abrió una puerta enorme para comprender que no sólo a partir de la observación de las acciones motoras se activa la parte del cerebro que desarrolla el sistema de comunicación verbal lateral, sino también sugería que de estas acciones se derivaba el sistema de comunicación originado en el reconocimiento de un lenguaje no verbal, es decir con los gestos de las manos y la cara.

Más adelante, en siguientes publicaciones, Rizzolatti y los otros autores (2004, pp. 169-192) plantearon[250] la importancia de este hallazgo en términos del significado que trae para la comprensión de las acciones de los demás, pues sin ello afirman, la organización social sería imposible. Además, mencionan que poseemos una facultad que depende de la observación de las acciones de los demás, se trata del

249 Para la fecha de publicación del reporte investigativo estaban adscritos al Instituto de Fisiología Humana de la Universidad de Parma, Italia.

250 En este artículo presentan los datos de un mecanismo de la neurona espejo-neurofisiológico, mecanismo que parece desempeñar un papel fundamental tanto en la **comprensión de la acción y la imitación.** Y describen en primer lugar las propiedades funcionales de las neuronas espejo en los monos. Luego repasan las características del sistema de neuronas espejo en los humanos, haciendo énfasis en las propiedades específicas del sistema de neuronas espejo humano que podría explicar la capacidad humana de aprender por imitación y llegan a la conclusión de la discusión de la relación entre el sistema de neuronas espejo y el lenguaje.

aprendizaje por imitación, lo cual nos diferencia de la mayoría de las especies y está presente en la base de nuestra cultura humana.

De otro lado y entre tanto, el neurólogo Vilayanur Ramachandran conocido por sus trabajos investigativos en la neurología de la conducta y la psicofísica, recuerda que de las neuronas espejo existen dos situaciones, una mencionada anteriormente y tiene que ver cuando se ejecuta la acción y la otra cuando se observa la realización de una acción determinada. Respecto a la primera, implica que el cerebro de quien imita la acción deba adoptar el punto de vista de la persona imitada. Ello es lo que se ha considerado como la base del aprendizaje, que nos ha permitido adquirir destrezas complejas.

En cuanto a la segunda, señala el profesor Ramachandran[251] que en esta situación no se ejecuta la acción, sino que se observa, pero el sujeto la representa mentalmente y sus neuronas espejo reproducen la acción como si hubiera sido realizada la acción observada, permitiéndole sentirla. Dice, por ejemplo, si le anestesian un brazo a una persona para que éste no tenga ninguna sensación, pero éste sujeto observa que le acarician un brazo a otra persona, inmediatamente sentiría la caricia en su brazo. Por ello, llama a estas neuronas espejo, como las neuronas de la empatía, Dalai Lama o Gandhi, estos dos últimos asociados a la espiritualidad de oriente. Con ello, se demuestra la disolución de la frontera entre un ser humano y otro, pues lo único que los separa es la piel. Dice, "quítense la piel y experimentarán la caricia de esa persona en su mente", pues realmente estamos conectados a través de nuestras neuronas. Lo cual implica también conocer las intenciones de las acciones, las emociones y el significado social de la conducta. Por tanto, refiere que esta comprensión ha sido una de las bases de la filosofía oriental, y la considera como una emergencia de la comprensión de la neurociencia básica. Este es otro elemento más para demostrar que entre las ciencias duras y las humanidades sí hay diálogo, sólo que no se ha querido ver. Finalmente resalta el profesor Ramachandran que el sistema de las neuronas espejo contiene lo que

251 Conferencia TED. V. S. Ramachandran, *Las neuronas que dieron forma a la civilización*. Noviembre de 2009, TED India. Disponible en: http://www.ted.com/talks/vs_ramachandran_the_neurons_that_shaped_civilization?language=es

él denomina la interfaz para reflexionar acerca de la conciencia, la representación del yo, lo que nos separa de los demás seres humanos, y por tanto comprender porque podemos tener empatía, e inclusive menciona que de ésta se deriva el surgimiento de la cultura y nuestra civilización.

Es importante lo que se ha expuesto acerca del sistema de las neuronas espejo, especialmente con lo referido por el profesor Ramachandran. En este sentido, tanto en la primera como segunda situación, el imitador/observador se convierte en lo imitado/observado, pues con esta acción sea física o mental causa su presencia, pudiéndola incluso sentir. En suma, somos aquello que observamos, pues reflejamos la acción realizada y representamos mentalmente la acción observada. Por lo tanto, la dialéctica entre sujeto y objeto parecería difuminarse en el medio, pero recordemos que éste integra a cada uno y los mantiene unidos como diría Ost. Además, todo lo que se ha mencionado respecto a la incertidumbre, el medio, sujeto, objeto y las neuronas espejo, han de contribuir en lo expuesto acerca de la *biociudadanía*.

Así las cosas, continuamos con la comprensión de la relación entre la causa y el efecto, la acción y la reacción y las relaciones entre nosotros y demás seres de la Comunidad de la Vida. En este sentido, la acción es el resultado del pasado y la proyección del futuro, es el presente. Como se ha visto en las neuronas espejo, estas nos permiten ser imitador y observador de una acción o una representación, necesariamente ello implica que en cada caso exista una reacción o efecto, lo cual se define como la respuesta al presente desde el presente.

En esta medida el presente nos abre la puerta para descubrir lo que debemos hacer, pero para ello debemos comprender lo que es la acción y la reacción en cada suceso de la vida, y la relación con quienes están en la Comunidad de la Vida. Ello implica asimismo entrar en contacto con la conciencia. Porque la conciencia es ser y estar en el presente. Cuando se dice que hay que tomar conciencia se está hablando de darnos cuenta de nuestro propio ser y estar, en el aquí y ahora, en el presente. Esto nos permite observar claramente lo que nos rodea y nos abre el camino para la autoobservación y el autoconocimiento, no como se ha comprendido ahora, que se asocia al concepto de identidad. Pues la identidad es el autoconocimiento de sí mismo, no

como una forma, o un tener, o un ser algo, sino dar cuenta de que yo soy, sin identificarnos con las formas ni los símbolos externos, ni estar atados a un pasado, dejando el futuro en el presente, encontrándonos a nosotros mismos, ser y estar, aquí y ahora, sin condicionamientos y apegos a resultados, observándonos a nosotros mismos sin juicios, en la mente se encuentra el pensar bien y pensarnos bien.

Una vez experimentado lo anterior, se suscita la emergencia natural del encuentro entre las posibilidades y las soluciones —estas últimas se derivan de las posibilidades— a los problemas, así es que se da vida a la creatividad pues esta brota como si se tratara de un momento mágico. No obstante, antes del encuentro entre las posibilidades y las soluciones a los problemas o situaciones problemas, el sujeto habrá de ser consciente de todo esto, pues habrá experimentado aquello que le ha permitido conocer e interiorizar y luego entender que una acción consciente produce una reacción consciente. Por tanto, para proyectarse en el futuro, que no es más que el presente prolongado, deberá experimentarse el poder que permanece en cada uno de nosotros. Es decir, el poder de crear conscientemente la realidad.

Se debe aclarar que, en cuanto a las acciones, éstas devienen en razón a situaciones problemas, que los sujetos emisores han creado de manera consciente o inconsciente, física y mentalmente —pueden ser producto del pensar bien o no—, produciendo en consecuencia reacciones conscientes o inconscientes en los sujetos receptores de tales acciones.

Cuando no hay una toma de conciencia, se producen más desequilibrios que finalmente convergen en un orden. Si por el contrario, las acciones se realizan con conciencia hay más equilibrio, el cual inicialmente desemboca en el orden de la no toma de conciencia, y dicho orden está llamado a transformarse en el presente prolongado en otra manifestación de la realidad mediante el desorden —siguiendo un movimiento cíclico—, pues cuando se llega a este punto la conciencia ha transcendido y el presente prolongado lo observamos, comprendemos, y entendemos de otra manera, es decir con conciencia.

En la toma de conciencia emergen las posibilidades, toda vez que estas se pueden observar claramente, por tanto, las posibilidades observadas son soluciones a las situaciones problemas. Mientras que de

la no toma de conciencia, no emergen las posibilidades sino la frustración, la confusión, el desespero, la obstinación, el pesimismo y la acción no consciente. De ella surgen más situaciones problemas que son experimentadas por los sujetos emisores/receptores que las crean de manera inconsciente, así como también los sujetos receptores conscientes y sobre ellas se trabaja en el presente, en la acción consciente y la reacción consciente. Lo cual, también nos permite comprender que somos un reflejo del otro, y por tanto es de suma importancia entender las relaciones entre nosotros y demás seres de la Comunidad de la Vida. Toda vez que éste es el sentido de la *biociudadanía*.

Analogía celular

Ahora bien, veamos cómo la biología celular nos permite comprender nuestro papel como biociudadanos y la manera de relacionarnos con nosotros mismos, entre nosotros y los seres que habitan en la Comunidad de la Vida. Se hará acudiendo a la paradoja de la célula, para ello se toma a la célula como una unidad básica y fundamental de la vida. A partir de ella se desencadenan una cantidad de procesos biológicos, físicos, químicos que producen estructuras complejas y que se denominarán manifestaciones de la vida, entre las cuales están los seres humanos.

Las células se encuentran organizadas en un orden de acuerdo a su complejidad, pues en cada una de estas existe un nivel de organización, complejidad y función en el que todas interactúan en el metabolismo de cualquier forma de vida que se manifieste. Ese metabolismo lo equiparamos al desarrollo en una escala mayor, pero que vendrá a ser un florecimiento de las capacidades en el mismo sentido que lo ha expresado la profesora Martha Nussbaum, cuando fijamos la atención en el biociudadano, lo cual no quiere decir que el ámbito de las capacidades sea exclusivamente de los humanos, pues también se presenta en todos los seres que integran la Comunidad de la Vida, como se ha explicando y se verá en la última sección de este capítulo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede comprender que siendo una célula la unidad básica y fundamental de la vida, entonces varias células con una misma función o funciones complementarias constituyen

un tejido, y a su vez, los tejidos al unirse conforman varios órganos que al juntarse componen sistemas y estos forman un conjunto de sistemas que dan origen a un organismo complejo o multicelular.

Haciendo la analogía con el proceso celular antes mencionado, se puede observar que nosotros como seres humanos, biociudadanos, somos una célula, es decir, una unidad básica y fundamental en la construcción de nuestra vida, la vida de otros y la que se produce en la Comunidad de la Vida; biociudadano, sociedad, Comunidad de la Vida. Desde lo micro hasta lo más complejo. Manteniendo presente que en esta relación se cumplen los tres principios de la complejidad de Morin, dialógica, recursivo organizacional y hologramático.

Con el dialógico se puede observar que en sí mismo el biociudadano es una unidad de vida organizada y compleja que además tiene un propósito de vida o misión que descubre de acuerdo al desarrollo de su personalidad, entendiendo que dentro de la sociedad cumple con una función y el florecimiento de sus capacidades, aportándole con su ser y quehacer al desarrollo de todo este proceso complejo que se lleva a cabo en y con la Comunidad de la Vida, para ello mantiene un diálogo consigo mismo y con la sociedad.

Ahora, con el principio de recursividad organizacional se puede observar que aquellas capacidades y funciones de cada biociudadano —o forma de vida que hace parte de la Comunidad de la Vida— son el producto de un efecto, causado por los productores dentro de una dinámica de sistemas que interactúan de manera cíclica para llevar a cabo un proceso complejo. Esto es la evolución de todos y cada uno de los seres que habitamos en la Madre Tierra. Aquí es cuando aparece el principio hologramático, al referirse a cada uno de los miembros de esta fraternidad de vida, estamos diciendo que en cada uno de nosotros está presente el otro. Qué mejor para comprender esto que recordando las neuronas espejo, aquellas neuronas que han desarrollado unas capacidades y tienen una función especial; y para el análisis que nos interesa, traen consigo la denominación de neuronas de la empatía, aquellas que nos permiten entender que no hay fronteras y que estas se colocan en la materialidad solamente, lo cual nos impide mantenernos conectados conscientemente; a pesar de que, como lo menciona Ramachandran, estamos conectados mediante nuestras neuronas, seamos

o no conscientes, la conexión está dada. Ello es de suma importancia, porque así podemos tener mayor claridad acerca del enorme potencial que permanece con nosotros como Uno y como un Todo.

La ecología de la acción, relación intención-acción

Es necesario recordar lo que Morin (2006b, p. 47) ha planteado acerca de la *ecología de la acción*, refiriéndose a la acción que se sale del control de la voluntad del individuo que la genera, pues depende de las interacciones que median. Por tanto, refiere el autor que la ecología de la acción descansa en dos principios; en el primero, dice que la "acción no depende solamente de la intencionalidad" de quien la ha generado, sino también de las condiciones adecuadas del medio y el contexto del agente y de la misma acción para que esta tenga lugar. Lo cual permite volver a la incertidumbre y a las contradicciones que en la ética se suscitan en todo orden. En el segundo principio, menciona el carácter de "impredictibilidad a largo plazo". Pues considera que a corto y mediano plazo sí se pueden conocer las consecuencias de las acciones, con lo cual la incertidumbre adopta una mayor atención al devenir como una característica esencial en los asuntos humanos (Morin, 2006b, p. 52), y concluye diciendo que tanto la intención como la acción deben considerar a la incertidumbre como el resultado de la acción ética.

Sin embargo, al primer principio le hace falta tener en cuenta dos aspectos; por un lado, que la acción cuando es realizada conscientemente da lugar a observar de otra manera el efecto de la misma y; de otra parte, que se debe considerar al receptor consciente del efecto de la acción. Es decir, se debe tener en cuenta al emisor de la acción y al receptor del efecto de la acción, porque ello permite comprender que si bien es cierto, el efecto se sale del control del emisor de la acción intencionada, esta puede también traer efectos creativos altamente positivos sobre el receptor y el emisor cuando ha sido creada por actos conscientes. Por supuesto se completaría el ciclo con lo que Morin ha dicho acerca del primer principio de la ecología de la acción, es decir, el papel del medio, en el que se desarrolla y emerge la acción y el efecto.

También guarda relación con la noción de la dialéctica del medio del profesor Ost que antes se ha expuesto.

Así las cosas, y continuando con el hilo anterior, el segundo principio de la ecología de la acción, podría matizarse si se tiene presente el principio de incertidumbre[252] de la física cuántica, el cual afirma que no es posible medir simultáneamente la posición de un objeto y la velocidad del mismo, porque en tal medida ambas resultarían imprecisas e indeterminadas. Ello demuestra que la exactitud con la que se pueden medir las cosas resulta limitada, y por tanto aquello que no se puede medir conduce a la incertidumbre. Además, este principio permite comprender que la mera observación de un objeto, perturba necesariamente el objeto observado. Por tanto no podría saberse cuál sería su resultado, pues quien observa puede conocer con precisión la posición de algún objeto o su movimiento, pero no ambas a la vez. A ello se suma que cuando hay un observador consciente, éste ha perturbado positivamente el objeto observado y en sí mismo ha causado su presencia, creando la realidad. Por tanto, la incertidumbre no es enemiga sino amiga, toda vez que con ella se puede causar conscientemente la presencia del objeto observado.

El momento creador del biociudadano

Ahora bien, como lo señala Rosemblum (2010, p. 68) la mecánica cuántica nos dice que la realidad del mundo físico depende de nuestra observación del mismo. Es decir, la realidad física de un objeto depende de cómo se elija observarla (2010, p. 85). Se sabe que la física cuántica estudia el movimiento de los átomos, en razón a ello dice que el procedimiento de observación crea la historia del átomo, 1) en primer lugar, un átomo no observado, 2) luego un átomo en estado de superposición que es la simultaneidad de estar allá y aquí y 3) por último, que la observación del átomo causó su presencia allí. Lo anterior se demuestra con el ejercicio de interferencia para evidenciar el

252 El físico alemán Werner Karl Heisenberg, premio Nobel de Física en 1932 fue quien enunció el llamado principio de incertidumbre o principio de indeterminación en 1927.

comportamiento ondulatorio del átomo, que se inicia con una función de onda o fotón de onda, colocándose a distancia y en frente de una celda que deberá atravesar el fotón de onda y al otro lado de ésta; hay dos cajas, en ambas cajas está el átomo, pero sólo la observación en una de ellas causa su presencia. Mediante este ejercicio se puede observar el movimiento ondulatorio del átomo, para ello es sumamente importante el *cómo observamos*, por supuesto haciendo uso de nuestro libre albedrio. Por ello, en la física cuántica se afirma que la observación de un átomo en cierto sitio ha creado la presencia de éste allí, y por tanto se muestra la relación del sujeto y el objeto, el observador y lo observado, las fronteras entre uno y otro se disuelven en razón a que se produce además una relación de integración y complementación, como sucede con la asociación que se aprecia en las neuronas espejo.

Si lo que se ha visto con la mecánica cuántica se traslada a nuestro ejercicio de observación, nos daremos cuenta que podemos causar la presencia de lo que observamos. De hecho, lo hacemos todo el tiempo, pero no somos conscientes de ello, por tanto, nos parece descabellado darle credibilidad. Pues bien, un ejercicio práctico que demuestra esta situación, es cuando imaginamos algo, esa visualización de lo que queremos hacer, tener, ser, es el mismo ejercicio de observación, pasado un tiempo y desplegando nuestra intención y acciones dirigidas constantemente a hacer posible aquello que hemos visualizado/observado, nos percatamos de que hemos logrado causar la presencia de lo observado. Es porque primero lo observamos, ese mismo ejercicio fue lo que hizo que se causara su presencia en la realidad. Ello significa que tenemos un poder creador enorme con el pensamiento y mediante la observación —o visualización—, que puede ser consciente o inconsciente, pero ello depende del grado de conciencia que cada sujeto posea y haya experimentado consigo mismo.

¿Cómo se hace? Primero, con la experimentación. Mediante la decisión y la elección, porque somos libres en cuanto somos conscientes de nuestro presente, por ello tenemos libre albedrío y hacemos uso de este en todo momento. Seguidamente con la observación, cuando observamos nos damos cuenta y cuando nos damos cuenta estamos en el aquí y ahora, es decir se hace una observación consciente de nuestros pensamientos, palabras, sentimientos y acciones. Cuando somos

observadores conscientes, naturalmente llega el alumbramiento de la manifestación creativa, y por tanto somos creadores de la realidad, somos creadores del presente. En suma, el sujeto emisor/receptor crea la realidad mediante la observación consciente.

Veamos lo que el Doctor japonés Masaru Emoto, descubrió[253] a través de los cristales de agua. Pues bien, todo lo que existe en este mundo tiene una vibración y por tanto esta palabra es sinónima de energía. En vista de ello, se preguntó ¿cómo viaja la vibración? La respuesta dada fue que ésta viaja a través del agua. Por tanto, los cristales hexagonales que nos muestra el agua helada cuando son observados por el microscopio antes de que regresen al estado líquido están transmitiendo un mensaje. Ese mensaje es el de la representación de la fuerza vital de la Madre Naturaleza, como la denomina el Doctor Emoto. Ello quiere decir qué, como efecto de esta fuerza vital representada, si en el agua observada hay ausencia de cristales hexagonales es porque la fuerza vital de determinada zona por diferentes razones se ha puesto en peligro energéticamente, pues la vibración que viaja a través del agua esta tan afectada que no produce cristales hexagonales o de llegar a producirlos, son deformes y desequilibrados. Ello lo explica afirmando que al ser la Madre Naturaleza la raíz de todo, pues aquello que sintoniza con ésta se manifiesta como una estructura hexagonal preciosa; y lo que no, pues no se manifiesta de esa manera.

Para demostrar lo anterior, expone el agua a la música. Pues la música es vibración y exponiendo el agua a la música cambia su estructura cristalina. En vista de ello colocó agua destilada en frente del sonido que emana la música clásica, y los cristales empezaron a crecer y tomar formas hexagonales preciosas y armoniosas. Lo cual es indicativo que el agua expuesta a la música, da origen a que emerja su cariz expresivo formando cristales, los cuales se van transformando de acuerdo al compás de la música, dando la impresión de que estos cristales de agua manifestaran sus propias emociones al sentir la música.

Pero también se hizo la experimentación exponiendo el agua a las palabras. Toda vez que estas retienen información vibracional al

253 Documental disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YF_r9PRabu4

pronunciarse o escribirse, así que en este ejercicio se pudo dar cuenta que al exponer palabras positivas al agua se obtenían estructuras hexagonales de cristal que correspondían armoniosa o preciosamente, mientras que si se exponía el agua a palabras negativas no se formaban cristales. Dejándonos ver en los cristales el poder de la palabra escrita.

Otro experimento llevado a cabo con el objeto de conocer el resultado que tendría en los cristales de agua, fue el de comprobar el efecto de las palabras y la proyección de nuestros pensamientos en el agua tomada del grifo de Tokio en dos vasos —afirma que esta agua nunca ha formado cristales—, uno de ellos no se utilizó y el otro se colocó en el centro de una mesa que rodearon un grupo de personas voluntarias, tomadas de las manos pronunciando primero, palabras positivas y después con esas mismas palabras proyectándolas mentalmente hacia el agua durante un minuto. Posteriormente se trasladó el agua a placas de petri tanto del agua proyectada como del vaso de agua que no se utilizó para comparar los efectos de una y otra. Pasadas tres horas en el congelador a 25 grados bajo cero ya estaba lista el agua congelada para ser observada.

Entonces se vio primero el agua de grifo de Tokio que no se utilizó y en ella no se observó ninguna formación de cristales . Pero en el agua que sí había sido objeto del experimento, se empezaron a observar mediante microscopio la emergencia de un pequeño cristal, el cual aumentaba lentamente respondiendo a las palabras pronunciadas y pensamientos positivos que los participantes habían proyectado al agua del grifo de Tokio, produciéndose un cristal perfectamente equilibrado.

Lo que el Doctor Emoto ha descubierto tiene una gran importancia para la humanidad, toda vez que mediante los cristales de agua helada lo que nos está mostrando es que ella actúa como nuestro espejo, pues refleja el pensamiento humano, y además esta misma agua fluye a través de nosotros y alimenta toda forma de vida que habita en la Madre Tierra. Además, nos sugiere tener presente que nuestros pensamientos son una causa y un efecto en la realidad que nos rodea y queda claro que yace en nosotros un poder creador.

Con lo anterior, lo que se quiere mostrar es que haciendo una higiene mental se puede hacer uso de ésta de manera consciente para manifestar

lo inmanifiesto, como se vio con el ejercicio de visualización/observación mental, y también con los mensajes del agua helada experimentados por Masaru Emoto, en éste último, se observa cómo se pueden proyectar nuestros pensamientos en el agua, asimismo nuestras palabras habladas o escritas y la música que componemos, todo ello gira entorno a la vibración energética que en cada una manifiesta la fuerza vital del agua. Por tanto, se puede afirmar que el observador consciente crea la realidad del desarrollo, y la realidad del desarrollo se crea en el Amor.

Si bien es cierto que el pensamiento de Kant tiene una marcada inclinación antropocentrista, es importante tomar algunos rasgos del imperativo categórico Kantiano para ampliar el círculo de acción a la esfera biocéntrica, con lo cual se puede decir que el biociudadano debe obrar de pensamiento, palabra, sentimiento y acción, de tal manera que se convierta en universal. Toda vez que al obrar de pensamiento, palabra, sentimiento y acción cada ser vivo sea tenido en cuenta como fin y no como medio, y que su obrar tenga fines y un propósito en la Comunidad de la Vida. Los cuales implican necesariamente que debemos pensar lo que sentimos, decimos y hacemos; sentir lo que hacemos, decimos y pensamos; hacer lo que pensamos, sentimos y decimos; y decir lo que pensamos, sentimos y hacemos, no de manera fragmentada sino integrada y coherente.

El desarrollo del biociudadano, implica el aspecto de la mente, que es psicológico, la energía y el poder creador que permanece en cada uno de nosotros, y es sorprendente cuando nos hacemos conscientes del poder que tiene la mente. Ambos dialogan simultáneamente. Estos dos aspectos son de suma importancia para que el biociudadano pueda manifestar la realidad del desarrollo, como ya se ha mencionado anteriormente y que se complementará más adelante con la importancia que tiene la educación artística.

Así las cosas, vivir con sencillez y sabiduría, es vivir con paz y es el resultado de que nuestras mentes y corazones carezcan de ansia de poseer, bien sean cosas físicas o aquellas que hayan sido creadas por la mente, y así siempre llegarán las cosas que necesitamos de manera fácil y sensata.

Somos la expresión de la Comunidad de la Vida y esta se refleja en nosotros totalmente. Por tanto, no podremos separarnos de esta, lo que

hagamos en ella nos afecta a nosotros. Toda acción que esté proclive a olvidar que somos inseparables, nos conducirá a la propia destrucción y como dice Krishnamurti (1954) a la sequedad de la mente y del corazón. Como somos el reflejo de la Comunidad de la Vida, tenemos que transformarla, mediante nuestra conducta, nuestra forma de vivir, y no es precisamente con la falsa creencia del consumo sostenible que está de moda en la actualidad, sino con la promoción de aquellas ideas que se han experimentado a pequeña escala en numerosas iniciativas de economía social, solidaria y local, que no pretenden basar nuestra sociedad en una de consumo, del usar y tirar, de la obsolescencia programada, relevando la dependencia al petróleo, pues todo el sistema económico actual es adicto al crudo y ello tiene unos costes ecológicos que son inestimables y afectan a nuestra Comunidad de la Vida. Tenemos que aprender a vivir en comunidad, relacionados, a pensar, sentir y obrar con amor, a comprendernos y a comprender, pues con esta renovación en lo fundamental en cada biociudadano podemos crear un nuevo mundo, en donde la codicia, la miseria, la explotación del hombre por el hombre y la Madre Tierra, y la guerra, sean parte de un pasado que no regrese y trascendamos.

Todo esto contribuye a nuestro desarrollo, nos conduce a la sencillez de la mente y del corazón como transformadores del individuo y del mundo en que vivimos, en palabras de Krishnamurti (1954). Pues solamente el amor es el que puede transformar el mundo, y este reside en cada mente y corazón de los biociudadanos. No hay partido político ni tendencia ideológica que pueda, por muy elocuente y sagaz que sea el planteamiento traer la paz, la felicidad y el desarrollo a nuestra Comunidad de la Vida —por cuanto éstas en sí mismas producen polarización y no tienen la vocación del pensamiento complejo—.

Finalmente no se puede pasar por alto lo que Teilhard de Chardin recordaba acerca de la ley de complejidad cósmica, al mencionar que, así como ocurre en el espacio sideral, también sucede entre nosotros el desarrollo orgánico, desde el punto de vista físico y químico, pues este encuentra correlación entre la evolución que va desde lo más simple hasta lo más complejo, y en ese mismo orden tal complejidad obedece a un incremento de conciencia. Por ello, el ser humano además de ser un organismo multicelular o complejo, ha desarrollado un nivel de

conciencia que lo hace tener la capacidad de responder solidariamente a todo aquello que vive y como buen hermano mayor, respecto a los demás seres que habitan en la Comunidad de la Vida tiene el deber de cuidado y preservación para que todos evolucionemos y nos desarrollemos, éste es nuestro papel como biociudadanos.

Sección segunda
El núcleo esencial del derecho al desarrollo de la Comunidad de la Vida

El amor no es una emoción,
Es un estado de conciencia.

David R. Hawkins

Siguiendo el hilo de lo anterior, en esta sección se continúa con la presentación del núcleo esencial del derecho al desarrollo, el cual contribuye a la manifestación del desarrollo en la Comunidad de la Vida. Para ello, además de darle fundamento ético a este derecho como ya se expuso, es necesario identificar de otra parte su núcleo esencial con el fin de contribuir a la configuración conceptual del derecho al desarrollo desde la óptica de lo complejo. En este sentido, se hace referencia a diferentes posiciones que han abordado lo concerniente al contenido esencial de un derecho. Asimismo, se menciona la sentencia 11/1981 del 8 de abril del Tribunal Constitucional de España y la sentencia C-756 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia que han abordado su análisis juiciosamente. En especial se retoma lo mencionado en la decisión de esta última Corte, la cual ha expresado con claridad la definición y rasgos característicos que contribuyen a identificar el núcleo esencial de un derecho.

En este orden de ideas, y con base en el pensamiento complejo de Edgar Morin, se explica a partir de sus tres principios medulares; dialógico, recursivo organizacional y hologramático, el núcleo esencial del derecho al desarrollo y se adicionan cuatro elementos esenciales; vida, libertad, creatividad y amor; teniendo en cuenta también la creación de capacidades de las que habla Martha Nussbaum. Con ello se exponen

los principios que permiten identificar a este derecho y lo definen como complejo, y se mencionan los elementos que realizan este derecho no solamente desde la perspectiva del biociudadano, sino también de todos aquellos seres que hacen parte de la Comunidad de la Vida.

Somos conscientes de las implicaciones de este planteamiento y para ello consideramos necesario hacer referencia de las voces que se unen para negar el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, como también de otros que reconocen la necesidad de regular los derechos sobre la naturaleza, pero no le reconocen derechos a esta última. Asimismo, hay otros autores que solamente reconocen los derechos a los animales no humanos, en aras de ampliar el alcance moral de los mismos y otros que sí reconocen derechos a los animales y a las plantas.

Por tanto, se debe aclarar que en esta investigación no se pretende argumentar y mencionar de manera exhaustiva qué derechos y cómo pueden hacerlos exigibles judicialmente. Pues solamente se está explicando el derecho al desarrollo que tiene todo ser vivo que habita en la Comunidad de la Vida. Por supuesto que lo planteado hasta el momento y en las siguientes líneas debe dar lugar a nuevos debates acerca del reconocimiento explícito, definición de los derechos de la naturaleza y mecanismos para su defensa. A pesar de que por ejemplo la Constitución y legislación colombiana[254] sí permite mediante la denominada acción popular, —a pesar de que no le reconoce derechos taxativamente— reivindicar por cualquier persona en nombre del medio ambiente sano su conservación, protección, preservación y restauración. Además, con un enfoque sancionatorio la Constitución española[255] también dispone de la citada acción popular. Pero no sucede así con el derecho al desarrollo tanto de humanos como de no humanos, es decir el derecho al desarrollo de la Comunidad de la Vida.

254 Artículo 88 de la Constitución colombiana y literal c) del artículo 4 de la ley 472 de 1998.

255 Artículo 125 de la Constitución española.

¿Por qué hablar de un núcleo esencial?

Durante el tercer capítulo se analizaron diferentes argumentos de cara a presentarlos como una contribución a la fundamentación iusfilosófica, con un claro cariz reivindicativo de la justicia global como estandarte e ícono que le concede un espacio a la comprensión del derecho al desarrollo. No obstante, el repaso realizado de dicho planteamiento, no es suficiente y no esclarece lo más importante. Esto es, el fundamento ético complejo y su núcleo esencial.

Ahora bien, a lo largo de los anteriores capítulos se hizo la exposición del fundamento ético del derecho al desarrollo abordándolo desde el pensamiento complejo y personificándolo mediante la *biociudadanía* en la sección primera del presente capítulo. Además, y al tenor de lo mencionado por el profesor Peces-Barba (2004, p. 31) trayendo a colasión el modelo dualista, nos dice que cuando se hace referencia a la fundamentación de un derecho, lo hace desde el nivel ético y de otro lado al mencionar lo relativo a la conceptualización del mismo, lo hace desde el nivel jurídico. Por tanto, estos dos niveles dialogan, se mantienen en un bucle recursivo y el uno se encuentra presente en el otro, lo cual hace que lo consideremos un modelo dualista complejo en sí mismo. Ambos se necesitan para hacer una comprensión de los derechos, pues el concepto de un derecho no lo es si carece de su fundamentación, y tampoco lo es, así tenga solamente la fundamentación, toda vez que debe otorgársele contenido y este se logra con la identificación del núcleo esencial del derecho —del derecho al desarrollo— para que tenga vocación de exigibilidad dentro de un ordenamiento positivo y eficacia funcional.

En otras palabras, el fundamento y el concepto del derecho al desarrollo, permiten comprender que sin el primero de estos dos aspectos no habría como tal el mencionado derecho; y sin el segundo, tampoco habría incorporación del mismo en el ordenamiento jurídico y por tanto carecería de los mecanismos legales para hacerlo exigible y realizable su función social y ambiental.

Entre tanto, el derecho al desarrollo es un derecho humano, lo cual implica que la indivisibilidad que se predica de los derechos humanos sea por tanto extensiva a este derecho también. Decíamos en el

capítulo segundo, que el derecho al desarrollo es un derecho complejo, que no ha sido definido en su núcleo esencial precisamente porque la doctrina ha interpretado de diferentes maneras lo mencionado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. De ahí que se haya insistido tanto en la proposición de una fundamentación ética, basados en el pensamiento complejo y ética de Morin y algunos autores; como también de la responsabilidad y la solidaridad, valores que integran dicho fundamento ético del desarrollo y de este derecho. Derivándose de ello, deviene la personificación de esta ética en la *biociudadanía*, que contribuye a la realización del desarrollo. También se remarcó la necesidad de una definición, para ello es importante partir de la identificación de su núcleo esencial a fin de continuar el hilo con la fundamentación ética compleja para que éste derecho sea tratado como merece, pues ni es la suma de todos los derechos, ni es la síntesis de los mismos, ni es un derecho autónomo como si fuera una isla flotante, y mucho menos debe dejar de ser comprendido como un derecho humano a pesar de sus críticas. Además es un derecho no sólo de los seres humanos, sino también de la Comunidad de la Vida, porque todos estamos en evolución y no podemos ser tan egoístas de considerarnos los únicos seres que importamos y que existimos en la infinidad del cosmos. Eso sería ser demasiado ególatra e iluso.

Ahora bien, respecto a la catalogación del derecho al desarrollo como de tercera generación, es importante solamente en el sentido de explicar que hay varios derechos que han surgido con el pasar del tiempo y de la necesidad de su reivindicación, no sólo de los individuos sino de los pueblos también, como en efecto sucede con el derecho referido. En lo demás, es innecesaria la clasificación de ser derechos de diferentes generaciones y nos unimos a las voces de la profesora María José Falcón y Tella que mencionamos antes, aduciendo los riesgos en los que se suele caer cuando se lleva a este encasillamiento de derechos, pues son incluyentes entre si. Además, el derecho al desarrollo, al tener una connotación de complejo, nutre a los demás derechos y se alimenta de estos para la evolución del mismo desarrollo, pues tanto éste como el derecho al desarrollo mantienen una relación inescindible.

En cuanto al núcleo esencial se presentan diferentes planteamientos, algunos le denominan contenido esencial, núcleo duro o intangible

del derecho y al que nos referiremos indistintamente y sólo cuando sea necesario hacer alguna precisión o énfasis así lo expresaremos. Al respecto dice el profesor Hierro (2001, p. 23) que desde el desafío conceptual es menester establecer, cuál es la característica específica que convierte a algunos derechos en derechos humanos[256] y su jerarquización para llamar a unos más importantes que otros. Pero la interpretación que hace el profesor García Manrique (2001, p. 50) del argumento del profesor Hierro acerca de las dos maneras de identificar el núcleo duro de los derechos, expresa que, respecto al primero, el profesor Hierro se refiere a la esencia de cada uno de los derechos que está presente en todos los derechos humanos, pero no en el resto de los derechos, lo cual tiene un efecto diferenciador claramente y que García Manrique (2001, p. 62) apoya. En cuanto al segundo aspecto, dice que lo pretendido es identificar con algún argumento qué derechos humanos son los que realmente son esenciales. Nótese que el primero trata de lo que cada derecho le hace ser esencial, mientras que en el segundo se aborda desde el conjunto de derechos humanos lo que los hace esenciales a estos y no a otros, y respecto a esta última se muestra en desacuerdo.

No obstante, de todo ello se debe aclarar que la discusión no se plantea para expresar si son o no derechos humanos unos u otros, por separado o en grupo, pues lo que realmente importa presentar acá, es que hablar de núcleo duro tiene su origen en los derechos humanos y dentro de estos se encuentra el derecho al desarrollo.

Ahora bien, también es necesario recordar que en la doctrina alemana se comenzó a hablar del contenido esencial de un derecho fundamental en razón a que en el primer y segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución de Alemania, refiere; "Cuando según esta Ley Fundamental un derecho pueda limitarse por ley o en virtud de una ley, la ley será general y no valdrá para un caso singular", y agrega "En ningún caso un derecho fundamental puede ser afectado en su

256 Explica el profesor Hierro (2001, p. 23) "es decir, en derecho a favor de cuya protección legal hay particulares razones morales. Porque parece que es ésta la característica moralmente definitoria de lo que se denomina derechos humanos; la exigencia moral de que sean jurídicamente protegidos".

contenido esencial". Se trata de establecer un límite de los límites o una restricción a las restricciones. Lo cual ha dado lugar a interpretarse como una cláusula de respeto al contenido esencial que debe mantener presente el legislador al momento de hacer su función legisladora, quien puede restringir los derechos fundamentales, pero sin afectar el contenido esencial del derecho limitado, como también lo expresa la Constitución española en el artículo 53.1 y que ha sido inspirado en la Ley Fundamental alemana.

Es por ello que tanto en la doctrina alemana como en la española[257] se han suscitado dos visiones, una que es la teoría relativa y otra la teoría absoluta. En la primera se refiere a la justificación que debe existir para poder restringir un derecho, encontrando respaldo implícito en la misma constitución o derivada de ella. Lo que permite comprender que esta teoría exige la justificación que restringe un derecho fundamental y coincide con su contenido esencial, por tanto, dice Robert Alexy (2007, p. 259) el contenido esencial es aquello que queda después de una ponderación. Esta teoría no mantiene elemento alguno con vocación de permanencia que sirva a la identificación del contenido esencial del derecho. Como lo ha dicho Gavara (1994, p. 331) las teorías relativas consideran, y es su diferencia sustancial con las teorías absolutas, que el contenido esencial no es una medida preestablecida y fija, ya que no es un elemento estable ni una parte autónoma del derecho fundamental. Por tanto, al momento de estudiarse la constitucionalidad de un límite legislativo a los derechos fundamentales, el intérprete debe realizar un juicio acerca de la justificación de tal límite o intromisión en el derecho fundamental evaluando cada situación con un test de razonabilidad. En suma, el contenido esencial es respetado cuando la limitación se encuentra justificada, y no lo es en caso contrario.

Dice el profesor Martínez-Pujalte (1997, p. 22) que, respecto a las teorías absolutas, el núcleo duro se compone de dos partes; una que es el núcleo propiamente dicho y denominado contenido esencial, y otra

257 También podemos leer un análisis de estas dos visiones en *Derecho Constitucional. Derechos y Libertades Fundamentales*, Francisco Balaguer Callejón, (coord.). Vol. II. Editorial Tecnos. Madrid, (1999, pp. 271 y ss).

que es aquella parte accesoria o no esencial del derecho. En cuanto a ello, del contenido esencial ha dicho Parejo (1981, p. 187) que éste es una parte del contenido del derecho. Refiriendo entre otras que lo que hace de diferente el contenido esencial del contenido del derecho es indiscutiblemente la esencialidad, pues sólo la parte que constituye aquellos elementos del contenido esencial que lo hacen absolutamente necesarios para su reconocimiento jurídico. Pero adiciona de Otto (1988, pp. 132-133) que en cuanto a la parte que no está llamada a ser esencial se predica la necesidad de su justificación para ser limitada, y se equipara a lo dicho en la teoría relativa la cual centra la atención en mantener el respeto por el contenido esencial, siempre y cuando exista una justificación.

Entre tanto, Prieto (1990, p. 148) quien defiende esta teoría absoluta, dice que el contenido esencial debe comprenderse como un punto tope que no puede superarse y éste se encumbra cuando se acredita una justificación en la disposición limitadora. Ello implica, por un lado, que toda limitación a un derecho fundamental tenga que estar justificada y, de otra parte, que sea respetado su contenido esencial.

De otro lado y con una tercera opción, Peter Habërle (2003, p. 58) dice que el contenido esencial de los derechos fundamentales se encuentra delimitado respecto a los bienes jurídicos que tengan igual o superior valor, pues ésta demarcación se hace con los límites inmanentes que protegen el contenido esencial, conforme al principio de la ponderación de bienes. Pues a partir de este principio afirma que se pueden solucionar los conflictos que puedan aparecer entre los distintos bienes jurídicos constitucionales Habërle (2003, pp. 61-66).

De lo anterior, explica Habërle (2003, p. 59-64) que el contenido esencial aborda lo sustancial y que existe un relación interna entre todos estos bienes jurídicos constitucionales, los cuales están incluidos en la *totalidad del sistema jurídico-constitucional de valores*, por tanto no son islas separadas y sin interacción del contenido esencial, pues dice que deben verse en su conjunto. Esto es, con la Constitución y los bienes jurídicos reconocidos yuxtapuestos a tales derechos de la Constitución, lo cual hace que el contenido esencial de un derecho fundamental y los límites admisibles del mismo constituyen una unidad, a fin de evitar la relativización de los derechos fundamentales. Además,

señala que la inserción de los límites admisibles a los derechos fundamentales o de los bienes jurídicos en el contenido esencial de aquéllos, se entiende como otra forma de concebir conceptualmente la importancia del principio de ponderación de bienes, a fin de establecer los límites y el contenido de los derechos fundamentales.

Ahora bien, revisando la sentencia 11/1981 del 8 de abril del Tribunal Constitucional de España,[258] –en la cual se ve la presencia de la teoría absoluta en esta decisión— respecto al contenido esencial, resaltan dos aspectos que menciona el F.J 8 de la citada decisión, pues afirman primero que:

> Constituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea recognoscible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales deja de pertenecer a ese tipo y tiene que pasar a quedar comprendido en otro, desnaturalizándose por decirlo así. Todo ello referido al momento histórico de que en cada caso se trata y a las condiciones inherentes en las sociedades democráticas, cuando se trate de derechos constitucionales.

Se puede decir de lo anterior que son aquellas potestades y eventos que hacen reconocible e identificable a un derecho y no a otro, lo cual se acompaña de un contexto histórico propio de cada sociedad democrática.

Otra vía para abordar la definición del contenido esencial de un derecho, dice que:

> Consiste en tratar de buscar lo que una importante tradición ha llamado los intereses jurídicamente protegidos como núcleo y médula de los derechos subjetivos. Se puede entonces hablar de

258 Y es necesario advertir que si bien en otras decisiones no se ha definido el contenido esencial como se menciona en esta sentencia, el Tribunal Constitucional ha adoptado posiciones de acuerdo a las teorías absolutas y relativas en el fundamento jurídico de sus decisiones constitucionales. Podemos observar en Otto, Ignacio de (1988, p. 130) y Prieto, Luis (1990, pp. 151-152).

> una esencialidad del contenido del derecho para hacer referencia a aquella parte del contenido del derecho que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, resulten real, concreta y efectivamente protegidos. De este modo, se rebasa o se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.

De lo anterior, se puede decir que consideran a los intereses jurídicamente protegidos como núcleo esencial de los derechos subjetivos. Destacando del contenido de un derecho su aspecto esencial, aquello que lo hace absolutamente necesario para que tales intereses sean protegidos y de esta manera el derecho tenga vida, y con ello evitar que el derecho no se haga posible. Por tanto, ambas miradas que definen el contenido esencial de un derecho subjetivo no son antagónicas, sino complementarias y contribuyen a tal fin.

Del lado de la Corte Constitucional de Colombia, se observa que en la sentencia C-756-08 en el F.J 15 se le denomina núcleo esencial de los derechos fundamentales, a lo que antes hemos referido como contenido esencial, núcleo duro o núcleo intangible, y aporta algunas definiciones y criterios para identificar el núcleo, que se explicarán a continuación y son de utilidad al momento de presentar la propuesta que se está exponiendo.

> El núcleo esencial se ha definido como el mínimo de contenido que el legislador debe respetar, es esa parte del derecho que lo identifica, que permite diferenciarlo de otros y que otorga un necesario grado de inmunidad respecto de la intervención de las autoridades públicas. Y, en sentido negativo debe entenderse "el núcleo esencial de un derecho fundamental como aquel sin el cual un derecho deja de ser lo que es o lo convierte en otro derecho diferente o lo que caracteriza o tipifica al derecho fundamental y sin lo cual se le quita su esencia fundamental. O, también, puede verse como la parte del derecho fundamental que no admite

> restricción porque en caso de hacerlo resulta impracticable o se desnaturaliza su ejercicio o su necesaria protección.

De ello, se puede decir que guarda cierta relación con lo expresado por el Tribunal Constitucional de España en la sentencia antes mencionada, en razón a garantizar un mínimo de contenido que lo hace diferente e identifica ante otros derechos, pero con el agregado de proveerle inmunidad respecto a la injerencia del Estado, es decir, manteniéndose el núcleo esencial en la órbita de la autonomía personal.

También definen el núcleo esencial desde una perspectiva negativa, como lo cita la sentencia C-756-08, refiriéndose a aquel sustrato imprescindible que lo caracteriza, toda vez que, de no existir en el contenido de un derecho fundamental, primero carecería del elemento esencial y segundo dejaría de ser ese derecho que se ha definido como tal. Entre tanto, adicionan que el núcleo esencial siguiendo la tesis absoluta, es aquella parte del derecho fundamental que no permite ser restringida, en razón a que si fuera afectada no sería posible su realización y defensa.

De esta manera, con base en lo anterior, también expresa que, con los dos siguientes criterios —sin ser la fórmula mágica— puede avanzarse hacia la determinación del núcleo esencial de un derecho así:

> i) Hacen parte del núcleo esencial las características y facultades que identifican el derecho, sin las cuales se desnaturalizaría y, ii) integran el núcleo esas atribuciones que permiten su ejercicio, de tal forma que al limitarlas el derecho fundamental se hace impracticable.

Estos dos criterios son la consolidación de las definiciones que han planteado tanto el Tribunal Constitucional de España como la Corte Constitucional de Colombia, siendo el primer factor aquella identificación y caracterización que hace ser a un derecho y no a otro. El segundo, como consecuencia de lo anterior, las facultades y posibilidades que posibilitan la realización del derecho, y en su aspecto negativo, en el evento de ser limitadas no podría ejercitarse. En suma, este último tiene mayor correspondencia con la realización y defensa del derecho

una vez caracterizado el núcleo esencial de un derecho fundamental. Criterios estos a los que se les dará mayor presencia en la exposición del núcleo esencial del derecho al desarrollo.

Propuesta de núcleo esencial del derecho al desarrollo

Finalmente, siguiendo a Morin (2007, p. 105) quien habla de la importancia de comenzar con el núcleo, cuando de definir lo que consideramos importante se trate, como en éste caso lo es el concepto y contenido del derecho al desarrollo. Es por ésta razón que no se puede seguir abordándolo desde los linderos, en razón a que estos se hacen difusas y se prestan para la confusión. Haciendo necesario definir su esencia.

Ahora bien, se ha dicho que de los dos criterios dados por la Corte Constitucional de Colombia se utilizará el de la sentencia C-756-08 para establecer el núcleo esencial de un derecho fundamental, a fin de iniciar el desarrollo del planteamiento propuesto. El primero se denominará de identificación y caracterización, mientras que el segundo se llamará de realización y manifestación.

Identificación y caracterización

Respecto al primer criterio de *identificación y caracterización*, continuando con el pensamiento complejo de Edgar Morin, se toman los tres principios; dialógico, recursivo organizacional y hologramático, que han compuesto desde luego la fundamentación ética del derecho al desarrollo. Estos principios tienen una inescindible relación entre el desarrollo y el derecho al desarrollo, con los cuales se establece el núcleo esencial de este derecho como derecho complejo.

Si se oberva la relación que existe entre el desarrollo con el derecho al desarrollo, se nota que en sí mismo se ha estado hablando de la complejidad, por tanto, sí la complejidad ocurre en tantas áreas del conocimiento como por ejemplo; biología, química, física, matemáticas, psicología, ética, ecología, filosofía entre otras, naturalmente

tiene que ocurrir en nuestra vida personal y a gran escala en la sociedad, toda vez que al estar haciéndose cada vez más consciente en nosotros la relación que tenemos con la complejidad, comprenderemos porqué este derecho que se está fundamentando y conceptualizando es complejo.

Así las cosas, el principio llamado *dialógico*, aquel que mantiene una relación de diálogo entre el orden y el desorden produciéndose una organización y por tanto la complejidad. Afirma que son opuestos o diferentes formas de ver la realidad y que contribuyen a una complementación dentro de esta dualidad en la cual emerge una unidad dialógica. Todo ello se puede observar en cualquier aspecto de la vida, a escala micro en cada individuo como a escala macro a nivel planetario. Dentro de este principio es de suma importancia reiterar tantas veces sea necesario hasta crear conciencia en las mentes que aún se resisten a comprender la relación inescindible que existe entre el ser humano y la Madre Tierra, allí es claro que un diálogo fecundo en la unidad dialógica contribuye a que nuestra forma de ver a la naturaleza deje de ser instrumental solamente, pues la naturaleza todo el tiempo nos muestra su majestuosidad, nos enseña la grandiosa red de apoyo que podemos ser juntos desde la diferencia para lograr la evolución en y de la Comunidad de la Vida, pues no es otro el objetivo del desarrollo.

La bondad de este principio es que siempre llevará a disolver cualquier conflicto mediante la comprensión de la diferencia basada en el diálogo de los antagonistas con el objetivo de mantener el equilibrio que conduzca hacia la evolución. Aún buscándosele un aspecto poco favorable a este principio para que sucumba ante la tentación de la división cartesiana, es difícil hallarlo. Se puede encontrar, pero todo depende cómo se observe, pues no hay nada malo ni bueno, sencillamente existen sucesos que acontecen produciendo experiencias y conocimiento de los que podemos enriquecernos como miembros de esta Comunidad de la Vida.

En el escenario jurídico, el derecho al desarrollo respecto a otros derechos enciende inquietudes como cuál es más importante, o si el uno subsume al otro, o si hay una alternabilidad en la primacía de cada uno en un momento específico. De ello se debe decir que este principio

no pretende jerarquizar a ningún elemento que se constituya en la unidad dialógica, por cuanto lo que busca es equilibrar fuerzas, energías encontradas que dentro del orden y el desorden yacen en una organización que lo hace permanecer vivo todo el tiempo.

Es por ello que estas inquietudes conducen a reafirmar que existe un diálogo entre los diferentes derechos humanos basados en este principio. Pues siguiendo con la analogía de la célula, cada derecho es una célula, en cuyo interior yacen los elementos esenciales del desarrollo y del derecho al desarrollo, y de la interacción con las demás células, es decir, demás derechos, se forman tejidos, conexiones entre todos los derechos humanos, lo cual constituyen órganos, que son los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y emergentes, los que finalmente configuran un organismo complejo, pluricelular, llamado derechos humanos.

Fijémonos de lo anterior, que en cada derecho, en su interior, yacen los elementos esenciales del desarrollo y del derecho al desarrollo, lo cual quiere decir que, por ejemplo, en el derecho a la vida hace presencia el desarrollo y el derecho al desarrollo, igual sucede con el derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, entre otros. De lo anterior también se interpreta que en el desarrollo y el derecho al desarrollo hace presencia el derecho a la vida, a la educación, a la salud, a la alimentación, entre otros. Dialogan, se equilibran y articulan para que cada uno haga presencia en el otro de manera armónica siempre en pro de la evolución de los seres de la Comunidad de la Vida.

Se ha hecho referencia a lo que sucede con los derechos humanos, pero no se puede olvidar que este principio también permite dialogar con los derechos de los no humanos, es decir, los derechos de la naturaleza, esto no solo abarca a los animales, sino también a las plantas y vegetación que hace presencia en la Comunidad de la Vida. Por tanto, si bien es cierto que en principio hay más posibilidad de acoger armónicamente los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Animales que para el resto de la Madre Tierra, se destaca la posibilidad de que se suscite un diálogo fecundo inicialmente con miras a incluir dentro de esta unidad dialógica a los animales. Avance que es insuficiente, pues insistimos en la necesidad de involucrar en este diálogo a los demás miembros de la Comunidad de la Vida. Cuando

se habla de darle vida a un diálogo fecundo entre los derechos de la naturaleza y del ser humano, nos estamos refiriendo expresamente al derecho al desarrollo que cada uno de los miembros de esta gran comunidad poseen.

El siguiente principio denominado de *recursividad organizacional* es el proceso cíclico de causas y efectos, de productores y productos que en dicho bucle se produce y es productor a la vez. Lo mismo ocurre con nosotros, somos productores y producto de lo que producimos en este círculo relacional de causa-efecto, y lo mismo sucede a una escala mayor si lo observamos desde la sociedad, pues somos parte de la ella, produciéndola y siendo producto de ella, en razón a que se incorpora todo producto al circuito antes mencionado y por tanto genera un aumento de la misma complejidad que hace que se creen nuevas formas y estructuras producto de dicha auto-organización, toda vez que es este el objetivo de dicho principio.

Entre tanto, se puede observar lo anterior desde lo micro hasta lo macro, en el interior de cada ser vivo y también en el exterior, es decir, en la relación con un ecosistema, lo cual implica la acción e intención del pensar bien por lo menos para los humanos como hermanos mayores dentro de la Comunidad de la Vida.

Desde la órbita del derecho al desarrollo, este principio se explica también con lo denominado como necesidades de causa y efecto que tiene su origen en el principio número tres de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo al señalar que "el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras". De lo anterior se debe aclarar para evitar confusiones, que estas necesidades permiten identificar el núcleo esencial del derecho al desarrollo para que pueda ejercerse como lo indica el principio tercero, toda vez que las necesidades anteceden a su realización y lo que hacen es mostrar insumos importantes con los cuales el núcleo esencial encuentra su materialización, esto se verá más adelante.

Hecha la aclaración anterior, se denominan necesidades de causa y efecto porque a pesar de aceptar que todos los seres humanos tenemos

las mismas necesidades básicas[259] a satisfacer como: alimentación, abrigo, vivienda, educación, salud, medio ambiente sano y agua, participación política y trabajo; decir que estas necesidades no tienen su causa, sino que simplemente se dan por sí mismas por ser básicas, no sería correcto, pues precisamente dentro de las necesidades de causa y efecto se encuentran las básicas, y además las necesidades de causa y efecto le aportan una permanente dinámica de auto-organización recursiva a la evolución compleja del desarrollo, que contribuye en esa misma medida a la identificación y caracterización del derecho al desarrollo.

Sin embargo, no siempre se producen las mismas necesidades de causa y efecto con los demás seres que habitan en la Comunidad de la Vida. Si se piensa en los animales de compañía en los hogares, quizás con ellos no se perciban tantas diferencias en las necesidades básicas a satisfacer; pero es distinto si se observa un oso polar en el Ártico, la tortuga Baula en el pacífico, un tigre en alguna selva, el gorila de montaña o el elefante asiático por poner algunos ejemplos. También se puede decir los mismo al observar los ecosistemas formados por bosques en latitudes tropicales, templadas o de conífera, con gran cantidad de árboles que además de enriquecer el ambiente por su propia diversidad lo hace alojando toda clase de flora y fauna, para que se desarrolle armónicamente dentro de la cadena trófica de la naturaleza, que tiene necesidades básicas diferentes.

Por tanto, hablar de necesidades básicas solamente puede hacerse si se trata de una misma manifestación de vida que ha tomado forma,

259 Podemos observar un buen análisis de lo que se ha dicho acerca de las necesidades básicas humanas desde diferentes visiones en Añón Roig María José. *Necesidades y Derechos. Un ensayo de fundamentación*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1994. También podemos observar en Max-Neef, Manfred. *Desarrollo a Escala Humana: conceptos, aplicaciones y algunas reflexiones*. Icaria. Barcelona. 2006. Con el profesor Robin Attfield podemos encontrar la *Teoría de las prioridades planteada para ser aplicable al momento de presentarse conflictos entre los valores a fin de satisfacer necesidades entre humanos y no humanos,* Robin Attfield, Value, *Obligation and Meta-Ethics,* Editions Rodopi, Amsterdam / Atlanta 1995. (p. 93-94). Y es seguida esta propuesta por el profesor Riechmann Jorge, en *Un mundo vulnerable*. (p. 158).

ya sea en seres humanos, animales, bosques, plantas,[260] entre otros. Lo cual no implica que sea generalizable para todos los casos, porque tampoco existen las mismas necesidades de causa y efecto entre animales y plantas que viven en lugares con entornos totalmente distintos y han tenido procesos evolutivos diferentes. Es por esta razón que se hace referencia a las necesidades de causa y efecto.

Ahora bien, son necesidades de causa y efecto porque somos productores y producto a la vez de las causas y de los efectos de manera cíclica, por tanto, si ello ocurre en nuestra vida se hace entendible que así suceda con los demás seres de la Comunidad de la Vida. Cada uno, es decir, cada productor causa su producto, y a partir de éste produce su efecto en el bucle evolutivo que implica este ejercicio circular que permite la presencia de la auto-organización, contribuyendo al desarrollo evolutivo de todos los seres que habitamos en la Madre Tierra.

Todo lo anterior lleva a considerar que, si cada uno causa sus necesidades y por tanto estas son el efecto de la causa, implica que también tenemos un enorme papel para responder por la sostenibilidad de las generaciones presentes y de las que están por llegar, pues la producción de necesidades que no son básicas es lo que está impidiendo un consumismo exacerbado que impide resolver las necesidades básica.

260 Sabemos que las plantas son seres vivos de suma importancia para nuestra Comunidad de la Vida, toda vez que no brindan el aire que respiramos, el agua cristalina y pura, sirven de alimento, combustible y también como medicinas. Pero hemos sido tan inconscientes y descuidados con las plantas que tenemos un alto porcentaje de estas que se encuentran en riesgo de desaparecer, lo cual produciría un colapso civilizatorio. En razón a lo anterior, se han venido haciendo investigaciones científicas que dan cuenta de la inteligencia superior en las plantas, como lo afirman los investigadores Stefano Mancuso pionero en el estudio de la neurobiología de las plantas en la Universidad de Florencia y Daniel Chamotivz Director del Centro Manna para la Biociencia de las Plantas en la Universidad de Tel Aviv pues además de también sienten, juegan, huelen, reconocen a la vista y tacto y evolucionan socialmente manipulando el entorno. Podemos ver: https://www.veoverde.com/2012/09/descubren-inteligencia-superior-en-las-plantas/?utm_content=bufferf33a8&utm_medium=social&utm_source=twitter.com&utm_campaign=buffer

El ser humano ha caído en la era de consumir las necesidades que el mercado le ofrece disfrazadamente y ello se hace a costa de la explotación de la naturaleza, alterando ecosistemas y formas de vida que se traducen en necesidades básicas para otros miembros de la Comunidad de la Vida, pero que el humano no ha querido comprender. Por tanto, produce y es producto de necesidades de causa y efecto sin conciencia y lamenta su desdicha sin reconocer que su mismo proceder es el que le conduce a sentirse así. Desdichado.

Además, no solamente la responsabilidad es de cara a nuestra humanidad, también es la que descansa en nuestros hombros en razón a ser considerados como hermanos mayores de esta gran fraternidad de la Vida, la cual nos exige el deber de proteger, conservar y permitir que también hagan realizable su desarrollo y por ende del derecho al desarrollo quienes la integran e integrarán.

De otro lado, el principio *hologramático* tiene como objetivo integrar la parte en el todo y el todo en la parte. Con ello se intenta trascender la idea reduccionista y separatista, por cuanto presenta a las partes aisladamente, y también al holismo, que solamente observa el todo y no tiene en cuenta a las partes. Si se hace la abstracción de este principio al estudio de nuestro derecho al desarrollo, podremos darnos cuenta de la relación que existe con los sujetos la Comunidad de la Vida y de quienes se predica la titularidad y responsabilidad de este derecho, así como su estatus jurídico.

Trayendo a Krishnamurti (2008, p. 248) se debe decir que el término de *individuo* se asocia a uno y el de *comunidad* al grupo, que es de todos, y entre ambos se han planteado inclusive como opuestos, desarrollándose ideologías desde cada orilla y manteniendo el separatismo cartesiano. Pues bien, si se analiza la palabra individuo, esta refiere a dos entes que no se pueden dividir, por tanto, se hace indivisible, es decir, que no se trata de uno sino de varios que están en el interior de ese sujeto, al que normalmente se refiere como individuo, en suma, es el dúo indivisible. Si se observa desde la órbita de la comunidad, también se encuentra que lo común es la unidad, aquella unidad que no es divisible, que es común a todos y se representa en el dúo. En otras palabras, hablar de individuo o comunidad es referirse a lo mismo, pero desde diferente punto de vista. Son caminos diferentes que conducen a un mismo objetivo.

Por tanto, entrar en las discusiones que se originan en las dos orillas para imponer argumentos de unos sobre otros, es un razonamiento separatista y cartesiano que debe relevarse y empezar a construir y consolidar el diálogo entre las diferencias. Ello permite comprender desde luego la recursividad organizacional y el principio que se está analizando, es decir todo se relaciona con las partes y éstas con el todo. Para efectos prácticos se habla de sujeto al referirse a la noción tradicional de individuo, pero conociendo de antemano su alcance se puede también hablar en plural y con ello aludir a comunidad.

Cuando se aborda la explicación de la titularidad de un derecho, la primera pregunta es ¿quién es ese sujeto que puede hacer exigible su derecho?, y en este caso, el principio hologramático contribuye a esclarecer este aspecto, sabiendo de antemano que partimos del reconocimiento de que el derecho al desarrollo es un derecho humano y por tanto, la persona humana es el sujeto central, el participante activo y el receptor del beneficio del desarrollo como lo rezan los artículos 1 y 2 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pero también menciona que éste derecho implica la plena realización de los pueblos a la libre determinación. Ello deja ver dos aspectos; uno, que el desarrollo sólo se comprende para los seres humanos; y dos, que involucra tanto al sujeto como a los sujetos que conforman un pueblo.

Pues bien, he aquí donde el principio hologramático puede explicarse mejor y ampliarse esta visión antropocéntrica reduccionista, desarrollándose en dos sentidos. El primero, tiene que ver con la comprensión que el desarrollo, si bien es del sujeto, también se encuentra dentro del pueblo que se conforma por sujetos, con la concepción antropocéntrica del desarrollo; entonces, bajo este entendido se puede afirmar que la parte está en el todo, y que en éste se encuentra la parte. Es volver a la explicación del individuo y de la comunidad. El segundo orden, amplía esta óptica hacia el resto de seres que habitan en la Comunidad de la Vida, y se puede ver que el principio hologramático también está presente allí, pues si se habla de sujeto ya no solo se refiere a la persona humana sino a todo ser vivo que habita en esta gran fraternidad de la vida y que tiene derecho al desarrollo. Además, vale la pena aclarar que los Estados, como aquellas entidades ficticias creadas por los seres humanos, delimitadas con fronteras, y diversos

sistemas de creencias que han emergido desde las culturas propias de cada pueblo, que hoy se denominan *países desarrollados* y *países en desarrollo*, es falsa, en razón a que quien verdaderamente se desarrolla es el sujeto. Entonces es necesario en adelante mencionar sujetos desarrollados o en proceso de desarrollo o evolución, y en ese orden de ideas, tendremos que afirmar contundentemente que todos los seres que estamos en la Comunidad de la Vida, nos encontramos en evolución. Sin embargo, en lo que toca a los seres humanos, el ego nos hace creer que ya estamos desarrollados, pero lo cierto es que no, porque el desarrollo implica un proceso de conciencia que se logra en la medida en que se auto-organizan diversas dinámicas antagónicas, haciéndose cada vez más complejas y permitiendo hacer el reconocimiento de lo interno en lo externo, como un efecto espejo. Lo anterior también quiere decir que el resto de seres de la Comunidad de la Vida están en proceso de desarrollo y es nuestra responsabilidad entendida como un deber y una capacidad, contribuir a la evolución de ellos también.

Entre tanto y por el lado de las responsabilidades, el ser humano se encuentra inmerso en una doble situación, la primera que es la del deber que le asiste por ser el ser vivo que ha logrado un nivel de evolución dentro de esta Comunidad de la Vida —con todas nuestras virtudes y aspectos por transformar—, además la responsabilidad no sólo singular sino plural, es de todos; y segundo, aquella que se debe a la habilidad que en razón a ese grado de desarrollo hemos alcanzado, que nos permite responder ante cualquier eventualidad que esté a nuestro alcance y con ello contribuir en el desarrollo de todos y cada uno de los seres vivos, humanos y no humanos.

Ahora bien, lo anterior no quiere decir que el papel de los Estados haya quedado relevado aduciéndose a una especie de liberación de cargas, por el hecho de que la responsabilidad se encuentre en el sujeto y los sujetos de un pueblo. Pues el Estado es un medio y no un fin, y como ha sido creado para darle estructura a una organización socio-político-económica-cultural, una de sus obligaciones es la de ser el instrumento para que los sujetos puedan desarrollarse. Allí la *biociudadanía* tiene un papel de concienciación importante, toda vez que la actitud y manera de observar las circunstancias permite que los medios, es decir los Estados, canalicen todos sus esfuerzos en pro del

desarrollo de sus pueblos, incluyendo por supuesto a la Madre Tierra. Es en este sentido que las relaciones internacionales entre diferentes Estados deben consolidarse bajo el principio de la solidaridad o fraternidad, dejando de lado los intereses egoístas que han conducido a este mal desarrollo para la Comunidad de la Vida.

Finalmente, bajo este principio, el estatus del derecho al desarrollo no sólo se queda en la esfera de lo humano, sino que amplía el horizonte integrando en la parte, a la noción de sujeto refiriéndose a cada ser vivo y en el todo, a la Comunidad de la Vida de la que hace parte cada sujeto, cada ser vivo. Por ello es importante considerar al derecho al desarrollo como un derecho complejo de todos los seres que habitamos en la Comunidad de la Vida, sean humanos o no humanos. Así las cosas, se puede afirmar que el desarrollo y el derecho al desarrollo son complejos y son inherentes al ser vivo que hace presencia o la hará en la Comunidad de la Vida.

Por tanto, es oportuno abrir caminos desde lo local hacia lo global, es decir, llevar este núcleo esencial a la esfera de la Constitución Política de cada país, para que sea éste, teniendo presente los principios dialógico, recursivo organizacional y hologramático y de acuerdo a sus propias dinámicas quienes emprendan desde diferentes aspectos como los ecológicos, culturales, sociopolíticos y económicos, reformas constitucionales que tengan como fin el desarrollo del sujeto, de los pueblos y de la Comunidad de la Vida. Es decir, constitucionalizar el derecho al desarrollo. Con ello lo que se pretende es que bajo un núcleo esencial las diversas formas de expresión de cada lugar tengan espacio para su auto-organización, y se suscite el desarrollo complejo que hemos explicado extensamente desde la ética compleja y ahora con este núcleo esencial, pues con cada pueblo organizado se puede hablar de una red de cooperación y solidaridad que nos lleva a tener una visión global del desarrollo dentro de la Comunidad de la Vida.

Realización y manifestación

Al referirnos a este criterio que integra el núcleo esencial del derecho al desarrollo, hacen parte aquellos elementos que permiten su ejercicio, de tal manera que de suprimirse alguno de ellos este derecho no

podría realizarse y manifestarse. Se habla de cuatro elementos esenciales; la vida, la libertad, la creatividad y el amor.

Vida

La *Vida* es el inicio y el final de todo lo que existe en esta dimensión, allí se expresa la materia como una forma de energía que en este plano mediante procesos químico-físicos-biológicos contribuye a que ésta se manifieste en todo su resplandor en la Tierra.

Así las cosas, toda manifestación de la vida se expresa en la Madre Tierra a través del ser humano, los animales, vegetales y otras formas de vida que habitan esta fraternidad, la cual tiene de común unidad, la vida. Por tanto, es fundamental para realizar cualquier proceso de desarrollo complejo y continuar en nuestra evolución. Sin ella, sencillamente no estaríamos leyendo ésta investigación, sentados, inhalando el oxígeno que llega a nuestros pulmones y que inmediatamente alimenta la sangre, que circula por nuestro cuerpo permitiendo que todos los componentes que se desplazan a través de ella, lleguen a cumplir su función dentro de nuestro organismo multicelular o complejo y que nos constituye como seres humanos. Así mismo ocurre con las demás manifestaciones de la vida, cada una con procesos que atienden a sus dinámicas internas y auto-organizativas que complejizan el desarrollo dependiendo el nivel de conciencia que está presente en cada ser vivo.

Libertad

Ahora bien, pasamos a la libertad, de ella se hablado mucho y ha sido el caballo de batalla de una enorme cantidad de filósofos, economistas, sociólogos, juristas entre otros, en sus planteamientos y teorías. Nuestro propósito no es precisamente hacer de la libertad un tratado como otros lo han hecho, sino abordar lo que algunos autores han expresado al respecto para demostrar lo importante que ésta es, de cara a la realización y manifestación del derecho al desarrollo.

La libertad en el pensamiento Kantiano (1724-1804) expresa de una parte, que la libertad como propiedad de la voluntad debe presuponerse en todos los seres racionales y en razón a ello cada ser humano

ha tenido su propio derecho a buscar la felicidad en donde lo considerara como bueno, pero sin perjudicar o negar la libertad de los demás. Mill (1806-1873) adicionó que no era libertad el poder enajenar la libertad propia y en similares términos Berlin también lo mencionó al decir que nadie podía decidir libremente dejar de ser libre, toda vez que este es precisamente el límite de la autonomía.

De otra parte, Isaiah Berlin (2000, pp. 49-51 y 208), señaló que la libertad es tener oportunidad de acción, más que la acción misma. En virtud a ello explicó que en la libertad una es negativa y otra positiva, siendo la primera aquella en donde no hay interferencia en la posibilidad de acción, nadie se interpone en la realización de nuestras acciones y por tanto responde a la pregunta ¿cuál es el ámbito en que al sujeto se le deja o se le debe dejar hacer o ser lo que es capaz de hacer o ser, sin que en ello interfieran otras personas? (2000, p. 51 y 220). En la segunda, cualquier sujeto tiene la capacidad de ser el dueño de su voluntad y responde a la pregunta ¿qué o quién es la causa del control o interferencia que puede determinar que alguien haga o sea una cosa y otra? Es decir ¿quién es el que manda? Lo cual para este autor es producto de confrontación entre estas libertades.

Entre tanto, desde un liberalismo radical, Nozick (1991) definió la libertad como un supremo valor. Ello implicaría que un Estado tuviera que ponerse al servicio de la libertad y a su vez se protegieran y garantizaran los derechos y libertades de los individuos al igual que las decisiones que estos tomaran.

De otro lado y con una visión diferente está el profesor Sen (2000), con su teoría del desarrollo como libertad, que en gran parte contribuyó a crear una visión más amplia de este concepto, y también ha permitido fundamentar este estudio de cara a presentar una alternativa del desarrollo, que involucra otros ámbitos y áreas de manera integral. Como lo expresó Sen en su texto, las libertades de los individuos constituyen la piedra angular del desarrollo, que permite a su vez que estas libertades se conviertan en la expansión de las capacidades de las personas "para llevar el tipo de vida que valoran y que tienen razones para valorar" (2000, p. 34) y que ya se explicó detalladamente en los capítulos primero y tercero.

De otra parte, Krishnamurti (2008, p. 247a) dice que a lo largo de la historia:

> La humanidad, ha luchado constantemente por la libertad política y religiosa, suscitándose toda clase de guerras ofensivas y contraofensivas por la libertad. Los que han sido condicionados se revelan ante la negación total de uno de los factores más importantes de la vida y reaccionan de manera pueril y es a esta reacción a la que se le llama libertad.

Es decir que los seres humanos se han movido externamente hacia la libertad, en otras palabras, hacia la libertad física, que implica necesariamente un movimiento que se exterioriza materialmente con la expresión del pensamiento y mediante la palabra. Ello llevaría a delimitar esa libertad a lo meramente superficial; que en el autor se consideran como el derecho a desplazarse de un lugar a otro, de pensar lo que guste, de hacer lo que quiera, de elegir y perseguir otras experiencias (2008, p. 248b). Se trata de virar la mirada hacia dentro toda vez que:

> La libertad no tiene sus raíces en las ideas sino en la realidad, esto la hace profunda y fundamental porque abarca todo movimiento, todas las empresas del hombre, pues no se trata de liberarse de algo sino de la cualidad de una mente y de un corazón que son libres y en los que no hay objetivos determinados" Pues si se pretende liberar de algo se estaría continuando de manera modificada en lo mismo que se pretendió modificar. (2008, p. 248c).

Entonces, la invitación que hace Krishnamurti es a desvelar la otra libertad que siempre ha existido y se denominada libertad fundamental, la cual se refiere a la libertad interior. De igual manera, distingue y aclara que no existe la libertad individual sino solamente la Libertad, puesto que el significado de individuo es indivisible y por tanto al no ser divisible el individuo, el termino de libertad individual se estaría definiendo así mismo y se haría redundante. Menciona (2008, p. 248d) que se ha creado un concepto de individuo basado desde los condicionamientos económicos y sociales, enfrentándolo a lo colectivo,

cuando realmente se está refiriendo a lo mismo, como lo mencionamos anteriormente.

Ahora bien, el profesor Morin (1984, pp. 246-247), dice que la "libertad es un desarrollo de la aptitud auto-organizacional para utilizar la incertidumbre y el alea –de forma a su vez aleatoria e incierta– en el sentido de una autonomía". Por tanto, la libertad se expresa como aquello que emerge de esta dinámica compleja con las que crean una cantidad de potencialidades internas y de posibilidades de elección en la acción. Lo cual se ve en el comportamiento de todo ser vivo. Ello quiere decir que, de esta complejización, la libertad no es el fundamento sino la emergencia de ese proceso, sin embargo, se constituye en un elemento esencial del núcleo fundamental que contribuye a la realización del derecho al desarrollo.

Ahora, por el lado de lo que sería la libertad para la *biociudadanía*, la concepción de la libertad es fundamental, por tratarse de una libertad interior en cada ser humano, que se da asímisma en la cualidad de la mente y del corazón en tanto no sean objetivistas y deterministas y sea profunda, para que abarque todo el movimiento del humano y no solo una parte externa de lo que se ha concebido como libertad. Lo que no debe comprenderse como excluyente entre la libertad de lo externo y lo interno.

Creatividad

La vida en sí misma y todas sus formas en las que se manifiesta constituyen actos creadores. Lo vemos en los seres humanos y la Madre Tierra. Por ello, se retoma lo que la profesora Martha Nussbaum (2012, p. 42) ha mencionado acerca de la creación de capacidades internas para promover las capacidades humanas, que se ha hablado extensamente también con Amartya Sen. Pero Nussbaum también ha hecho la ampliación de las capacidades para los seres no humanos como los animales, pero no en el reino vegetal y demás formas de vida teniendo en cuenta que por lo menos como lo aludimos antes, las plantas también se expresan y comunican por cuanto considerarlas en estado vegetativo e inercia es completamente erróneo, ellas también tienen derecho a desarrollarse, lo cual hacen todo el tiempo, pues si no fuera por ello la vida en la Madre Tierra no sería posible.

No se pretende retomar las capacidades mencionadas en el último apartado del tercer capítulo de esta investigación, por cuanto lo que para esta autora son capacidades[261] para nosotros son derivaciones importantes que dan lugar a la manifestación del derecho al desarrollo. De ello, se resalta por un lado que la Vida no es una capacidad sino un elemento esencial y de otra parte reconocer que todos los animales tienen el derecho a continuar con vida, da lugar a observar que debe hacerse extensiva y como regla general a todo ser que habita en la Comunidad de la Vida, es decir a que se reconozca el derecho a vivir sin importar si tienen o no interés consciente en ello.

Si bien en el enfoque de las capacidades de Nussbaum se reconoce a todos los animales el derecho a un mínimo de elevación de umbral de oportunidad para vivir una vida de acuerdo a la de su especie (2012, p. 192) y una extensa variedad de capacidades de funcionamiento que le permitan su florecimiento (2007, p. 385), esta debe ampliarse al resto de seres que habitan en la Comunidad de la Vida para que todos nos desarrollemos o se suscite el florecimiento como lo diría la autora en mención. Además, insistimos en que si se pensara este enfoque de capacidades hacia todos los seres que habitan en la Comunidad de la Vida, con toda la seguridad no estaría centrado en la justicia, sino en la Vida y la evolución.

En lo que corresponde al biociudadano se debe recordar que mediante el arte se expresan y manifiestan las diferentes maneras de comprender la vida de cada quien, contribuye a la realización del desarrollo de la personalidad de cada sujeto y a la vez consolida la sinergia de una comunidad, para lo cual es de suma importancia el arte en la educación, pues promueve este factor de creatividad que contribuye a la realización y manifestación del desarrollo y del derecho al desarrollo, además se le permite al biociudadano alcanzar su plenitud. También

261 Como la "*salud física*, la *integridad física*, los *sentidos, imaginación y pensamientos*, las *emociones*, *razón práctica*, *filiación*, *otras especies*" (Nussbaum, 2012). Pero para nosotros nos es suficiente con la vida, libertad, creación y amor, pues las capacidades que la profesora Nussbaum nos presenta tienen en común que cada especie vive de acuerdo con lo que necesitan y por tanto algunas de estas no sean necesarias.

se ha demostrado, sobre la función de las artes, que se le permite al ser humano un desarrollo armonioso de la mente y del espíritu, en tanto el arte no tiene fronteras, y también fomenta el desarrollo social y comunitario para que las personas se encuentren a sí mismas y con otros, por ejemplo en expresiones artísticas tales como coros de canto, grupos musicales, orquestas filarmónicas, obras de teatro, danzas, poesía, literatura, dibujo, pintura, fotografía, escultura, cine entre otras que potencian y permiten el afloramiento y la manifestación de cada biociudadano dentro de una comunidad y que se hiperdimensiona en la Comunidad de la Vida.

De otro lado, el papel que las artes han tenido en la historia cultural de la humanidad ha sido fundamental y han permitido que se continúe construyendo la realidad, teniendo en cuenta que éstas inspiran al ser humano para tener una mejor comprensión del presente, y crear alternativas que son la representación de realidades sociales y culturales en la que hace parte cada ser humano (Abad, Efland 2004, p. 229). Por tanto, la educación artística es importante en cuanto ofrece un mar de ámbitos de exploración, reflexión y compromiso, a la persona y al colectivo del cual hace parte para manifestar la relación que existe entre el arte y la vida, (Abad, 2010, p. 17). En ese orden de ideas retomando lo referido por Elliot Eisner y parafraseando a Abad, "las artes tienen la función de recordarnos que la apertura de cada persona a una conciencia común produce una recompensa cualitativa de humanidad" (Abad 2010, Eisner 1994) que extrapolando lo anterior nos ubica en la *biociudadanía*.

Además, ha de destacarse la trascendencia otorgada por la UNESCO en favor de la educación artística como herramienta para la transformación del actual sistema educativo, en otro centrado verdaderamente en la *biociudadanía*. Así, la Primera Conferencia Mundial sobre Educación Artística realizada en el 2006 en Lisboa Portugal promovió un documento denominado *Hoja de Ruta para la Educación Artística*, dedicado a la incorporación de nuevas estrategias para el fomento del recurso a la educación artística en el entorno de aprendizaje, y la promoción de capacidades creativas para el siglo XXI, así como la reflexión y la acción para transformar la realidad de cada ser humano. Además, porque la cultura y las artes deben estar integradas

con la educación, en tanto contribuyen al pleno desarrollo de la *biociudadanía*, al fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (UNESCO, 2006, p. 1), contribuye al fortalecimiento de la democracia Nussbaum (2010).

Todo lo anterior, implica el desarrollo de las capacidades de cada biociudadano con las artes, pues se ha demostrado según investigaciones realizadas[262] (UNESCO, 2006, p. 2) que el contacto con las artes genera:

> En los procesos de enseñanza en los cuales se incorporen elementos de su propia Cultura, generan en la persona un estímulo a la creatividad, la iniciativa, la inteligencia emocional, en suma, se activa la capacidad de reflexionar críticamente y se hace consciente de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.

Ello permite acercarnos a una alternativa de desarrollo en favor de la *biociudadanía*, que debemos incorporar en nuestra realidad, para trascender y asimismo ampliarla hacia el resto de la humanidad, de la Comunidad de la Vida. En otras palabras, partimos de lo local hacia lo global.

Entre tanto, el trabajo realizado en la Primera Conferencia Mundial dio lugar a la Segunda Conferencia Mundial sobre Educación Artística de la UNESCO de la cual surgió la *Agenda de Seúl*, que tomó como punto de partida a la *Hoja de Ruta para Educación Artística* y definió unos objetivos, estrategias y líneas de acción, que están por desarrollar en la Cooperación Internacional al Desarrollo, sea Triangular o Sur –Sur y no se le ha prestado la atención y prioridad que merecen. Toda vez que, además del desarrollo cognitivo también lo es el desarrollo emocional, y como el objetivo es hacer que el biociudadano se desarrolle plenamente, nos recuerda Krishnamurti en el Arte de Vivir:

262 LEA International. Disponible en: http://www.unesco.org/culture/lea. También *Educating for Creativity: Bringing the Arts and Culture into Asian Education*, Informe del Simposio Regional Asiático sobre Educación Artística, UNESCO (2005).

> Debemos comprender sus impulsos emocionales, que son mucho más fuertes que cualquier razonamiento intelectual; tenemos que cultivar la capacidad emocional y no contribuir a reprimirla. Cuando comprendamos esto y, por consiguiente, seamos capaces de tratar tanto con los problemas emocionales como con los intelectuales, no habrá ninguna razón para temer abordarlos.

Lo anterior en razón a que siendo conscientes que el desarrollo empieza desde dentro de cada uno de nosotros, el camino a transitar se hace más comprensible en la Comunidad de la Vida.

De nada nos sirve Tener sino se ha comprendido que primero se Es, se acostumbra a desechar todo lo que nos invite a reflexionar por el facilismo, pero cierto es, que cuando se reflexiona, se Es, porque se rompen los condicionamientos autoimpuestos y se descubren las capacidades de cada biociudadano para el pleno desarrollo de su personalidad.

En razón a todo lo anterior, es que se puede afirmar que el arte es reflexión, pues a su vez es acción, y permite manifestarnos desde lo más interno de cada uno, lo cual es la exteriorización de la autoobservación y reflexión, que asimismo es creación y transformación de una realidad, comprendida desde cada biociudadano, pero también como un todo que se integra (Morín, 1999, p. 31).

Amor

Krishnamurti (1954, pp. 22-24) recuerda que no hay nada de lo que se haga en la vida que tenga sentido sino se siente y piensa con amor. Este surge cuando se produce el autoconocimiento del que se habló en la *biociudadanía*, este razonamiento aplicaría para los seres humanos. Pero es claro que se escapa de nuestra orbita considerar de la misma manera que el resto de seres de la Comunidad de la Vida sientan y piensen con amor, por tanto, si quizás observamos que el mismo funcionamiento de organismos multicelulares o complejos que nos rodean, se hace por el mismo autoconocimiento que tienen estos de sí mismos, y por ello adoptan diversas formas que se manifiestan en la Madre Tierra, podría sugerirse que son expresiones de amor y que en todo caso es consciente. Además, porque el Amor es evolución, es desarrollo.

Así las cosas, y habiendo expuesto el planteamiento de núcleo esencial del derecho al desarrollo, también presentamos una definición del mismo que reúne lo antes mencionado: *el derecho al desarrollo es un derecho complejo que es inherente al ser vivo que hace presencia o la hará en la Comunidad de la Vida*.

Conclusiones

Esta investigación ha tenido como objetivo principal el de proponer una fundamentación ética y el núcleo esencial del derecho al desarrollo desde la complejidad y la biociudadanía.

En razón a ello y con el ánimo de presentar las conclusiones, lo haremos en el mismo orden en el que fueron desarrolladas las tres partes de esta flor de loto.

Respecto a la primera parte, que se integró por los dos primeros capítulos, es decir hojas de loto, se comenzó analizando las diferentes concepciones del término desarrollo y todas sus variaciones de acuerdo a las eventualidades que fueron surgiendo con la interacción de las dinámicas sociales, económicas, culturales, políticas y medioambientales, con diferentes miradas. Desde las más tradicionales pasando por enfoques del desarrollo sostenible, del desarrollo humano, de las capacidades, del desarrollo humano sostenible hasta las líneas del posdesarrollo evidenciándose planteamientos que se desmarcan del paradigma cartesiano y que han empezado a hacer tendencia en el derrotero alternativo al desarrollo en los últimos años. Dentro de los cuales, se destacó especialmente la interpretación que Vandana Shiva hace del mal desarrollo producto de la errada comprensión que el ser humano le ha dado a su relación con la Madre Tierra y por tanto el desconocimiento del humano acerca del principio femenino como origen de

todo lo que vive en la Comunidad de la Vida. Al igual que la filosofía del Buen Vivir o Vivir Bien a la que no se le había querido prestar la debida atención por ser de los pueblos originarios que han habitado la Cordillera de los Andes, pero que poco a poco va tomando mayor fuerza en América Latina al ser su punto de referencia, plasmándose en las constituciones de Bolivia y Ecuador, pero no como derecho al desarrollo, sino como una filosofía de vida y al respeto de la naturaleza.

No obstante a lo anterior, se debe insistir que la concepción que ha tomado mayor auge en el presente, y como consecuencia de la crisis ecológica que estamos viviendo, ha sido la de desarrollo sostenible. De la cual tenemos dos reparos, por un lado, siempre que se habla de desarrollo sostenible solamente se involucra desde una visión antropocentrista y egoísta a las generaciones presentes y futuras. Se preocupan de qué será de nosotros si no cuidamos el planeta pero no se concibe qué sucedería si se pensara en las generaciones presentes y futuras de los demás seres que habitan en la Comunidad de la Vida, como si ellos no vivieran en la Tierra y también tuvieran sus generaciones venideras el derecho a gozar de un ambiente sano y condiciones adecuadas para que se realicen junto a los seres humanos y por tanto se manifieste el derecho al desarrollo que a todos nos asiste.

De otro lado, siendo aún más críticos con la noción de desarrollo sostenible, observamos que la sostenibilidad de la que se preocupa la humanidad no es ambiental, sino económica, pues aún se sigue viendo a la naturaleza como un recurso, un instrumento para optimizar rendimientos y usufructuarla, pero bajo el eslogan de una cultura comercial de *consume verde*, como si con ello se solucionara la problemática de fondo. En tal virtud, también consideramos que actualmente el desarrollo, por más etiquetas que le adhieran, en el inconsciente del ser humano, permanece la idea de equipararlo a crecimiento económico, y si no fuera así, los gobernantes de turno no saldrían a informar a sus ciudadanos en los diferentes medios de comunicación, tomando como pulso de bienestar o crisis, el crecimiento o no de sus economías. Pero paradójicamente en declaraciones y conferencias internacionales, se asegura que el eje principal del desarrollo es el ser humano, y no la economía, como contradictoriamente sucede. Verdaderamente hemos puesto al medio como fin y al fin como medio. Por tanto, lo

que debemos reconocer es que hablar de desarrollo sostenible nos sugiere algo que no es verdadero, porque se nos hace creer que estamos respaldando cuestiones ambientales y de supervivencia de la especie, pero en realidad, se trata de mantener vivo un modelo de desarrollo cruel y despiadado basado en la acumulación de capital, que rentabiliza sus dividendos de manera proporcional al egoísmo que permanece en los corazones de quienes así se rasgan las vestiduras para defender esta falsa creencia.

En tal virtud, de lo que debemos hablar es simple y llanamente de desarrollo, pues el desarrollo es complejo, se constituye por sí mismo de varios elementos que lo hacen ser, y a su vez éste hace que estos elementos sean. Ello implica naturalmente aspectos ecológicos, socioculturales, económicos y políticos, pero, sobre todo destacamos diferentes perspectivas que también deben integrarse, como son las; biológicas, físicas, químicas, antropológicas, psicológicas, artísticas y espirituales, no siendo las únicas desde luego.

Es claro que el desarrollo tiene una estrecha relación con el derecho al desarrollo, y conforme va evolucionando el concepto también el derecho, por ello la aparición de la generación de los derechos emergentes ha sido blanco de comentarios reconociéndolos al igual de quienes los critican. Además, recordemos que dentro de estos derechos se encuentra el derecho al desarrollo, el cual se asocia a los derechos de la solidaridad como también se les denomina a los derechos emergentes. Ello no quiere decir que estos no sean objeto de debate, pues como se analizó están quienes lo ven como un derecho que suma a todos los derechos, o un derecho que es condición para que los otros se realicen, o un derecho independiente a todos los demás, y entre otras, ha sido criticado por considerarse una amenaza para la realización de los derechos que se enmarcan dentro de las dos primeras generaciones.

Ahora bien, los nuevos derechos que su punto de inicio y apoyo ha sido su internacionalización, teniendo en cuenta que son derechos que involucran a la humanidad entera y por ende a la comunidad internacional, del estudio del *derecho del desarrollo*, como es entendido en el escenario del derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional, y que se ha desarrollado ampliamente a pesar de su corta edad, por lo menos contándose a partir de su

reconocimiento en un instrumento internacional —sin desconocer el arduo proceso previo que se surtió para que ello sucediera— que así lo explicase la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, y que por cierto fue reconocido como derecho humano y le ha costado un sinfín de críticas en cuanto a su titularidad, deberes y configuración conceptual. Es de aclarar que no fue nuestra finalidad hacer énfasis en esta investigación, acerca del *derecho del desarrollo* sino la de fundamentar éticamente el *derecho al desarrollo,* que es lo que le da vida a este derecho y es consecuencia del desarrollo y que inescindiblemente mantiene relación entre el derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo. Pero paradójicamente la visión internacionalista ha contribuido a que se continúe hablando del desarrollo de los países y no de las personas y de los pueblos que son conformados por estas. Una dinámica en la que el medio es el fin y el fin es el medio que debe relevarse por el desarrollo no solo de los seres humanos sino de todos los seres que habitan en la Comunidad de la Vida.

Se ha invocado la denominación del derecho al desarrollo sostenible, pero consideramos innecesaria esta nominación, toda vez que, en lugar de colocar adjetivos, resulta más importante saber reconceptualizar este derecho. Como lo hemos reiterado, para ello se requiere antes que nada de una fundamentación ética del mismo, pues con ello podremos hallarle sentido y darle un norte a nuestro quehacer como humanidad y comprender nuestra misión en este proceso evolutivo, para no caer en los despropósitos del uso acomodado del lenguaje prosaico y distractor, de una sostenibilidad aparente y engañosa que se esconde en el mantenimiento de un modelo económico devastador y cruel con el ser humano y nuestra Madre Tierra.

Lo que debemos mencionar al compás de la evolución de los derechos humanos, es que este derecho ha abierto el camino de la cosmovisión bioantropocéntrica para que el derecho al desarrollo lo podamos definir como derecho complejo, y contribuya mediante un salto cuántico hacia la transformación del pensar y sentir del desarrollo y el derecho al desarrollo, pues pareciera que solamente se ha visto con mirada internacionalista este derecho y se echa en falta su fundamentación ética. Además, porque de lo que tratamos en esta propuesta ha sido la de dar cabida a un verdadero enfoque desde el ser humano, teniendo

en cuenta que además de ser un derecho humano, es también un derecho de la Comunidad de la Vida.

En la *segunda parte* de esta flor de loto, que se completó con los capítulos tres y cuatro y sus respectivas secciones, pudimos observar con algunos de los autores con los que el profesor Fernando Llano consideró a bien formular su propuesta de fundamentación iusfilosófico del derecho al desarrollo. No obstante, por cuestiones metodológicas, nos apartamos en algunos de sus planteamientos y detallamos en cambio, el pensamiento de cada uno de los autores mencionados en la presentación de dicha idea. Con lo cual pudimos analizar la visión antropocentrica acerca de la dignidad, mostrando su relación con el libre desarrollo de la personalidad, avanzando gradualmente con el plantemiento de los bienes primarios, luego el desarrollo como libertad hasta llegar al enfoque de las capacidades, estos dos últimos se han convertido en una alternativa con acogida.

Sin embargo, a pesar de haber analizado los anteriores planteamientos vemos que se ha tenido la intención de complementar una teoría de la justicia sobre la cual poder fundar el derecho al desarrollo, pero ninguna de estas propuestas tuvo en cuenta a la totalidad de los seres que habitan en la Comunidad de la Vida —con relativa excepción a Martha Nussbaum que abordó el tema de las capacidades con los animales pero no incluyó a las plantas y minerales—,a pesar de ello, esta autora tiene el mérito de proponer la integración de ideas y conceptos que durante muchos años han resistido a reconocerse como tales, y en su lugar han guardado un enfasis separatista, como lo hemos visto anteriormente con planteamientos que siendo muy importantes no contemplan entre sus ideas tan siquiera un atisbo del pensamiento complejo. Sumado a ello, el efecto transformador que trae consigo la Declaración de Cambrigde, con el reconocimiento de la conciencia animal y la ampliación de la dignidad en los animales y por tanto de sus capacidades, integrandose con el resto de seres que habitan en la Comunidad de la Vida, abrió la puerta para poder presentar una aproximación a la fundamentación ética del derecho al desarrollo como se formuló en su objetivo principal.

Fue así como en el recorrido de espiral que hicimos, se pudo observar la importancia de la fundamentación ética, tomando como

referencia el modelo dualista, hallamos relevante considerar que con el elemento ético-moral el cual se menciona en este modelo, se puede ampliar la comunidad moral hacia otros seres que también ostentan un valor en sí mismos, no porque tengan sentimientos o se parezcan a nosotros, o sean considerados nuestros hermanos menores, sino porque el punto de encuentro entre todos es la Vida misma, el valor de la vida que a cada uno le corresponde en función a su proceso evolutivo, y al propósito que cada especie tenga en el desarrollo de sus capacidades para que contribuya al desarrollo de la Comunidad de la Vida.

En este sentido, puede retomarse el camino qué a pesar de haber sido abordado y comentado por algunos especialistas en la materia, no ha podido abrirse paso por ahora para que reivindique su inclusión y carácter vinculante en el ordenamiento jurídico, como se ha hecho con los derechos humanos. Los obstáculos originados en diferentes críticas y reparos que han impedido su florecimiento en el Derecho, y en lo que toca al derecho al desarrollo, no han permitido tan siquiera que se haya planteado la ampliación hacia los seres no humanos, pues aparentemente el sello de denominación de origen del derecho al desarrollo es sólo para los humanos. Por esta razón, nuestra investigación ha presentado la apuesta de fundamentación ética de este derecho para que también los seres no humanos que son el resto de seres vivos, les sea reconocido el derecho al desarrollo.

Si bien es cierto el modelo dualista defendido como origen al fundamento de los derechos humanos, es totalmente pertinente en nuestro planteamiento; lo que hemos querido hacer ver, es que el derecho al desarrollo por ser considerado un derecho de la tercera generación, y aún cuando es reconocido como derecho humano —a pesar de sus opositores— antes de esta investigación no se había propuesto la fundamentación ética de este derecho, y mucho menos se había considerado ampliar el reconocimiento del mismo a los demás seres que habitan en la Comunidad de la Vida, lo cual no riñe con los derechos humanos, toda vez que los integra y reconoce como tales, manteniendo sus naturales diferencias y conectando los puntos de encuentro para evolucionar conjuntamente.

El modelo dualista intenta permanecer en el medio entre el iusnaturalismo y el positivismo, pues por un lado sostiene la importancia

de la justificación ética y del otro la incorporación al ordenamiento jurídico, lo cual implica una adecuada interacción entre ambos. Como lo hemos defendido en esta investigación, no es suficiente una fundamentación ética del derecho al desarrollo sin que también tenga lugar la identificación del núcleo esencial de este derecho, y por tanto sea incorporado en el Derecho. Leyendo este análisis en dirección contraria, tampoco bastará con la elaboración del núcleo esencial del derecho al desarrollo y su incorporación al ordenamiento jurídico, sin que desde luego este tenga asiento en la fundamentación ética. Con ello se evidencia una correspondencia inescindible entre una y otra, que nosotros llamamos paradigma complejo.

Además hemos visto una línea evolutiva acerca de la ética ecológica partiendo desde la visión antropocéntrica fuerte, y débil, para luego llegar al biocentrismo moderado y después al biocentrismo profundo y sus diferentes matices, dando un paso adelante en el cual el ser humano con un estado de conciencia —que aumentará en los tiempos que corren— podrá contribuir a su evolución y al de la Comunidad de la Vida, a fin de llegar a la comprensión del bioantropocentrismo —comprensión de la vida y de sí mismo— y que se desarrolló en la *biociudadanía* ampliamente. Lo anterior teniendo presente lo importante que son la responsabilidad y la solidaridad, los cuales se vinculan con la relación que tenemos entre nosotros y con la naturaleza, para quienes estamos ahora y los que vendrán. Esto no solo abarca a los seres humanos, también a los seres vivos no humanos, lo cual se constituye en una cofraternidad de la vida.

En la *tercera* y última parte de la flor de loto, integrada por los capítulos cinco y seis con sus correspondientes secciones, es esencial en la cimentación del fundamento ético del derecho al desarrollo, el pensamiento complejo de Edgar Morin. Por ello se presentó la complejidad y la complejidad de las ciencias inicialmente, pues no hubiéramos podido avanzar sino se hubiera tenido claridad acerca de esta temática, lo cual nos permitió exponer el pensamiento complejo y la ética de la complejidad de Morin, seguido bajo el bucle orden-desorden-organización, la auto-organización y los principios esenciales del pensamiento complejo: dialógico, recursivo organizacional y hologramático. Respecto a la ética, estos mismos principios guardaban

relación con el saber pensar y saber pensarnos que se originan en la autoética hasta la ética planetaria que postula Morin y es indicador de la ética de la complejidad, sumando a ello la dialéctica del medio de Françoise Ost y la unidad dialéctica y el principio femenino de Vandana Shiva para darle forma a la aproximación de la fundamentación ética del derecho al desarrollo desde la complejidad y relación con la conciencia, apoyado en las neuronas espejo, los análisis de la acción y la intención, planteamiento de la física cuántica y la psicología de Krishnamurti, siendo tal propuesta personificada en el concepto de *biociudadanía*.

Por tanto, reiteramos que cuando hablamos de la *biociudadanía* estamos refiriéndonos a la condición que adquiere un sujeto con un nivel de conciencia, que le permite relacionarse consigo mismo, con la sociedad y con la Comunidad de la Vida, desde el amor en su sentir, pensar y accionar. Por ello hablamos de un fundamento ético bioantropocéntrico complejo que dialoga, es recursivo organizacional y holográmático. En razón a ello, el biociudadano es el observador consciente, creador de la realidad del amor y del desarrollo. Lo anterior teniendo presente lo importante que son la responsabilidad y la solidaridad, los cuales se vinculan con la relación que tenemos entre nosotros y con la naturaleza.

Ahora bien, del núcleo esencial del derecho al desarrollo se identifica para contribuir a su configuración conceptual desde la óptica de lo complejo, y de ahí la necesidad de un núcleo esencial a fin de continuar el hilo con la fundamentación ética compleja, para que éste derecho sea abordado y considerado como merece, pues ni es la suma de todos los derechos, ni es la síntesis de los mismos, ni es un derecho autónomo como si fuera una isla flotante, y mucho menos debe dejar de ser comprendido como un derecho humano a pesar de sus críticas. Además planteamos que el derecho al desarrollo sea un derecho no sólo de los seres humanos, sino también de la Comunidad de la Vida, porque todos estamos en evolución y no podemos ser tan egoístas de considerarnos los únicos seres que importamos y que existimos en la infinidad del cosmos. Eso sería ser demasiado ególatra e iluso.

Además, el desarrollo también se hace presente y manifiesta en los seres no humanos, en la naturaleza y ello contribuye al argumento

de que los animales y la naturaleza también son sujetos de derechos, y deben gozar del derecho al desarrollo.

De otro lado, y sin desconocer lo que ha dicho la doctrina al respecto del núcleo duro, esencial o contenido esencial, resaltamos los dos criterios extractados de la sentencia C-756 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia y que hemos denominado de *identificación* y *caracterización,* para referirnos a lo que hace que el derecho al desarrollo se reconozca como tal, basándonos en los tres principios del pensamiento complejo de Morin, con los que caracterizamos sujetos, deberes y su estatus jurídico y el otro de *realización y manifestación,* que basado en el anterior criterio permite hacer posible que ese derecho sea realizado, el cual se integró por cuatro elementos esenciales: la vida, la libertad, la creatividad y el amor, y redondeando éste, terminamos el planteamiento con una propuesta de lo que hemos definido acerca del derecho al desarrollo como derecho complejo. *El derecho al desarrollo es un derecho complejo que es inherente al ser vivo que hace presencia o la hará en la Comunidad de la Vida.*

Por tanto, vale la pena insistir en que es oportuno abrir caminos desde lo local hacia lo global, es decir, llevar el núcleo esencial del derecho al desarrollo a la esfera de la Constitución Política de cada país, brindándole un marco jurídico para que éste sea posible, teniendo presente los principios dialógico, recursivo organizacional y hologramático, los elementos de realización y manifestación, y de acuerdo a sus propias dinámicas quien emprenda desde diferentes aspectos como lo son ecológicos, culturales-artísticos, sociopolíticos y económicos, reformas constitucionales que tengan como fin el desarrollo del sujeto, de los pueblos y de la Comunidad de la Vida. Es decir, constitucionalizar el derecho al desarrollo. Con ello lo que pretendemos es que, bajo un núcleo duro, las diversas formas de expresión de cada lugar tengan espacio para su auto-organización y se suscite el desarrollo complejo que hemos explicado extensamente desde la ética compleja, la biociudadanía y el núcleo esencial, por cuanto con cada pueblo organizado se puede hablar de una red de cooperación y solidaridad que nos lleva a tener una visión global del desarrollo dentro de la Comunidad de la Vida.

Ahora bien, sabemos que una de las maneras para hacer posible cambios locales con efectos globales, es mediante la educación, pero no cualquier educación toda vez que deberá ser una educación que suscite el relevo de los viejos paradigmas cartesianos por el paradigma de la complejidad, dándole mayor importancia al descubrimiento de las emociones y a la educación artística como un ejercicio legítimo para que cada biociudadano se realice plenamente en esta Comunidad de la Vida, y ello se logra con la elaboración de una política pública a nivel educativo que se componga de algunos de los elementos que se presentaron en la biociudadanía, en la fundamentación ética y el núcleo esencial del derecho al desarrollo, siendo el canal de navegación de dicha política en cada país, los planes de desarrollo.

De igual manera, la propuesta de fundamentación ética e identificación del núcleo esencial del derecho al desarrollo contribuye a la manifestación consciente del desarrollo, e invita a virar la mirada de los gobernantes, instituciones educativas, organizaciones y movimientos sociales, y en especial a cada uno de nosotros para darnos la oportunidad de observar conscientemente y crear la realidad del desarrollo, que aún no ha sido vislumbrada por la humanidad —quizás por no parecer atractivamente rentable y en la que nos hemos identificado con las formas— y que en estos tiempos en los que se hace más aguda la crisis de valores y visibilizan los enfrentamientos entre los extremos, pueden transformarse en una oportunidad para transcender en la evolución del Ser y que la humanidad descubra el camino hacia la felicidad.

Finalmente, esta investigación se convierte en una oportunidad y abre un camino para que se emprendan políticas, programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, centrando la atención en el fundamento ético y el núcleo esencial del derecho al desarrollo para que sea manifestado en la Comunidad de la Vida, mediante un trabajo cooperativo con instituciones de educación, organizaciones sin ánimo de lucro, sociedad civil y gobiernos, enfocados en la formación integral de seres humanos con conciencia biociudadana, y dar cuenta del potencial que yace en cada uno de nosotros para crear conscientemente la realidad encausada hacia un mismo propósito, con solidaridad y responsabilidad y asimismo manifestar el desarrollo colectivo de los seres que habitamos en la Comunidad de la Vida.

Epílogo

La Biociudadanía

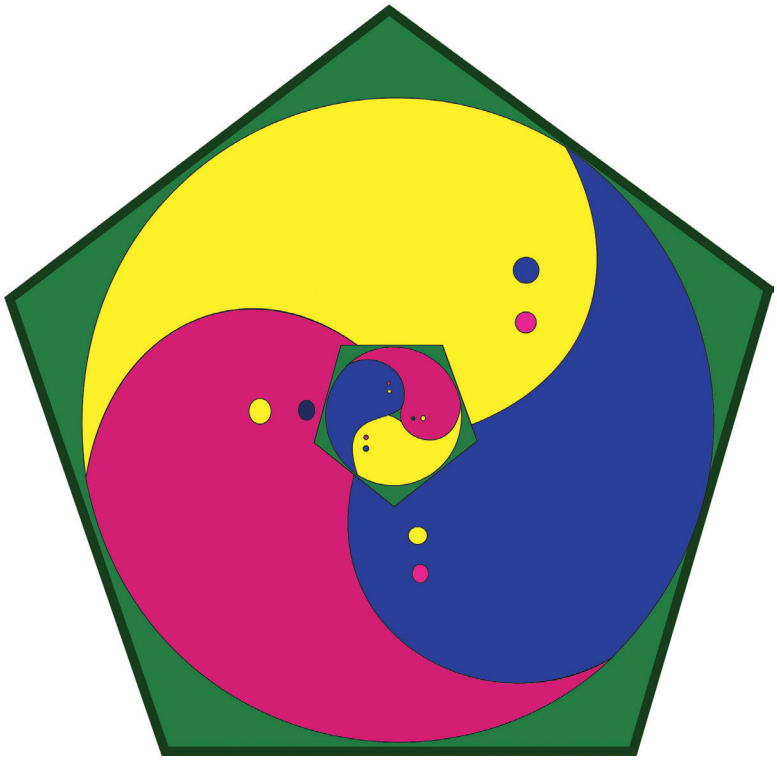

En esta figura enmarcada dentro de un pentágono verde, asociada con el ser humano y su esencia racional y emocional, y por supuesto con la inteligencia de la naturaleza, encontramos tres figuras idénticas en forma, con colores diferentes que giran dentro de un gran círculo, cada una tiene una esencia de las otras dos en su interior; amarillo, azul y

magenta, son sabiduría, poder creador y Amor. Tres aspectos que están presentes en el ser humano e inescindiblemente relacionamos con la naturaleza. En el centro nuevamente se repite la misma imagen, pero en otra dirección indicando que ésta asociación desde cualquier sentido que se le observe, sugiere inclusión de la diferencia, que somos iguales por dentro y por fuera, y que el todo está dentro de las partes y las partes dentro del todo de manera cíclica y dialógica. Esta es la representación artística de la *biociudadanía*.

Referencias bibliográficas

A.A.V.V. (1999). *Derecho Constitucional. Derechos y Libertades Fundamentales*. Vol. II. Madrid, España: Editorial Tecnos.

Abad, J. (2011). Usos y funciones de las artes en la educación y el desarrollo humano. En Jiménez, L; Aguirre, I. y Pimentel, L. G. (Coord). *Educación artística, cultura y ciudadanía*. Madrid, España: OEI.

Abellán, V. (2007). Derecho al desarrollo. En De Asís, R; Bondía, D; Maza, E. (coord.). *Los desafíos de los derechos humanos hoy: Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos*. (Valladolid, 18 a 20 de octubre de 2006). Madrid, España: Dykinson.

Abi Saab, G. (1980). The legal formulation of a Right to development (subjects and content). En Dupuy, R. J. Workshop, R. J. (Ed.). *The Right to Development at the international level*. Hague Academy of International Law and United Nations University.

Acosta, A. (2010). El Buen Vivir en el camino post-desarrollo, una lectura desde la Constitución de Montecristi. *Policy Paper, 9*. Fundación Friedrich Ebert, FES-ILDIS.

ACSUR-Las Segovias. (2006). *Cuestiones esenciales sobre género. 01 conceptos básicos*. Madrid, España.

Aguilar, Luis. (1999). *El derecho al desarrollo: su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial*. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y Universidad Iberoamericana plantel Golfo Centro.

Alasdair, MacIntyre. (1987). *Tras la virtud*. Barcelona, España: Crítica.

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales*. (Trad. Bernal Pulido, C. 2ª edición en Castellano). Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Alston, P. (1984). Conjuring up new human rights: a proposal for quality control. *American Journal of International Law*, *78*.

Alston, P. (1982). Third generation of solidarity rights: progressive, development, or obfuscation of international human rights law? *Netherlands International Law Review*.

Alston, P. (1981). Development and the Rule of Law: Prevention Versus Cure as a Human Rights Strategy. In International Commission of Jurists. (Eds.). *Development, Human Rights and the Rule of Law 31* (106)

Amininiya, A.; Chareh, P. (2013). Position of Right to Development in Contemporary Human Rights. *Interdisciplinary Journal of Contemporary Research In Business 5*.(5): 400-407.

Andrew, F. (2010). *Modeling the environment*. Washington D.C., EE.UU: Island Press.

Angel, A. (1995). *Desarrollo sostenible: aproximaciones conceptuales*. Quito, Ecuador: Fundación Natura, UICN.

Ángel, A. (1994). Desarrollo Sustentable o Cambio Cultural. En *Siglo XXI Memorias del Seminario Internacional sobre Desarrollo Sostenible*. (T. 1). Bogotá, Colombia: Universidad Pontificie Javeriana.,

Angulo, N. (2009). El derecho al desarrollo estado de la cuestión. *Revista Española de Desarrollo y Cooperación. 23*.

Angulo, N. (2005). *El derecho humano al desarrollo frente a la mundialización del mercado: concepto, objetivos y sujetos*. Madrid, España: IEPALA.

Ansuategui, F. (1997). Poder, Ordenamiento jurídico, derechos. *Cuadernos Bartolomé de las Casas, 2*.

Añón, M. J. (1994). *Necesidades y derechos. Un ensayo de fundamentación*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.

Ara Pinilla, I. (1990). *Las Transformaciones de los Derechos Humanos*. Madrid, España: Tecnos.

Aracil, J. y Gordillo, F. (1997). *Dinámica de Sistemas*. Madrid, España: Alianza.

Arribas, F.. (2006) Del valor intrínseco de la naturaleza. *Isegoría, (34):* 261-275.

Ashby, R. (1962). Principles of the Self-Organizing System. In: Von Foerster, H. and Zopf, G. W. Jr. (Eds.). *Principles of Self-Organization* (Sponsored by Information Systems Branch, U.S. Office of Naval Research). Replublised as a PDF in *Emergence: Complexity and Organization (E:CO) Special Double Issue, 6* (1): 102-106.

Asociación para las Naciones Unidas en España. (1998). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Comentario artículo por artículo. Barcelona, España: Icaria.

Attfield, R. (2003). *Environmental ethics*. Cambridge, Reino Unido: Polity press.

Attfield, R. (1995). *Value, Obligation and Meta-Ethics*. Amsterdam / Atlanta: Editions Rodopi.

Balaguer, F. (1999). (Coord.). Derecho Constitucional. Derechos y Libertades Fundamentales. (Vol. II). Madrid, España: Editorial Tecnos.

Barry, B. (1978). Circumstances of justice and future generations. In Sikora, I. and Barry, B. *Obligations to Future Generations*. Filadelfía.

Bedjaoui, M. (1991). The Right to Development. *International Law: Achievements and Prospects 1177, 1182*.

Bedjaoui, M. (1987). Some unorthodox reflexions on the right to development. In Snyder, F. and Sunn, P. (Ed.) *International Law of development: comparative perspectives, professional books, abingdoh*.

Bellver, V. (1994). *Ecología: de las razones a los derechos*. Granada, España: Comares.

Berlin, I. (2000). *Cuatro ensayos sobre la libertad*. (1 reimpresión). Madrid, España: Alianza Editorial.

Bermejo, R. (2005). *La gran transición hacia la sostenibilidad. Principios y estrategias de economía sostenible*. Madrid, España: Libros de la Catarata.

Bermejo, R. y Dougan, J. (1985). El derecho al desarrollo un derecho complejo con contenido variable. *Anuario de derecho internacional, VIII*.

Bertalanffy, L. V. (1968). *Teoría general de sistemas. Fundamentos, desarrollo, aplicaciones*. Madrid, España: Fondo de Cultura Económica.

Bidart Campos, G. (1991). *Teoría General de los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Boff, L. (2001). *Ética planetaria desde el Gran Sur*. Madrid, España: Editorial Trotta.

Bonfil, G. (1995). Etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización. En *Obras escogidas de Guillermo Bonfil Batalla*. (T. 2). México: INAH / INI.

Brown, E. (1999). *Un mundo justo para las futuras generaciones*. Madrid, España: Mundi-press /United Nations University Press.

Brownlie, I. (1989). The Human Right to Development. *Human Rights Unit Occasional Paper, 11*.

Buitenweg, R. (1997). The right to development as a human right? *Peace & Change, 22*(4): 414.

Camps, V. (1990). *Virtudes Públicas*. Madrid, España: Espasa-Calpe S.A.

Capra, Fr. (2005). *El Tao de la Física: una exploración de los paralelos entre la física moderna y el misticismo oriental*. (Trad. Juan José Alonso Rey). Málaga, España: Sirio.

Capra, Fr. (1998). *La trama de la vida: una nueva perspectiva de los sistemas vivos*. (Trad. David Sempau). Barcelona, España: Anagrama.

Cardozo, F. y Faletto, E. (1969). *Dependencia y Desarrollo en América Latina*. México: Siglo XXI.

Carpintero, O. (2006). *La bioeconomía de Georgescu-Roegen*. (Pref. Joan Martínez Alier). Madrid, España: Montesinos.

Carrillo, J. A. (1972). El derecho al desarrollo como Derecho de la persona humana. *Revista española de Derecho Internacional, V-XXV* (1-4): 119-125.

Carrizosa, J. (2001). *¿Qué es ambientalismo? La visión ambiental compleja*. Bogotá, Colombia: Pnuma, IDEA/Cerec.

Carrizosa, J. (1998). Construcción de la Teoría de la Sostenibilidad. *Misión Rural, Transición, Convivencia y Sostenibilidad, 5*..

Caudillo F. G. A. (2012). El buen vivir: un diálogo intercultural. *Ra Ximhai, enero-abril*.

Cavalieri, P. y Singer, P. (1998). *El Proyecto "Gran Simio". La igualdad más allá de la humanidad*. Madrid, España: Edición española Editorial Trotta.

Contreras, M. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano*. México: Marco Antonio Sánchez López y José Ramón Medina Miranda. (Eds.).

Cubillo-Guevara, A. y Hidalgo-Capitán, A. (2015). El trans-desarrollo como manifestación de la trans-modernidad. Más allá de la subsistencia, el desarrollo y el post-desarrollo. *Revista de economía mundial, 41*.

Cortina, A. (2006). Ética del desarrollo: un camino hacia la paz. *Revista Sistema, 192*.

Crocker, D. (2007). Ética internacional del desarrollo: fuentes, acuerdos, controversias y agenda. *Diálogo Filosófico, 69*.

Daly, H. (2007). Criterios operativos para el desarrollo sostenible. En López Castellano, F. (Comp.). *Desarrollo: Crónica de un desafío permanente*. Granada, España: Universidad de Granada.

Daly, H. (1996). Desarrollo sostenible y escala óptima de la economía. En Díaz Pineda, F. (Ed.). *Ecología y desarrollo. Escalas y problemas de la dialéctica Desarrollo – Medio Ambiente*. Madrid, España: Editorial Complutense.

De Castro, C. (2004). *Ecología y Desarrollo Humano Sostenible*. Valladolid, España: Universidad de Valladolid.

De Castro, C. (2001). *La revolución solidaria: más allá del desarrollo sostenible.* Madrid, España: Ed IEPALA.

De Lucas, J. (2012). Solidaridad y derechos humanos. En Tamayo, J. J. (Dir.). *10 palabras clave sobre derechos humanos*. Estella, Navarra: Verbo Divino.

De Lucas J. (1998). *El concepto de solidaridad*. México: Distribuciones Fontamara.

De Lucas, J. (1992). Algunos equívocos sobre el concepto y fundamentación de los derechos humanos. En Ballesteros, J. (Ed.).*Derechos Humanos*. Madrid, España: Tecnos.

Denis, G. (1999). *Ética del desarrollo: guía teórica y práctica.* Madrid, España: IEPALA.

Denis, G. (1965). Ética del desarrollo. Barcelona, España: IEPALA/Estela.

Des, G. (2009). Oficina del Informe de Desarrollo Humano, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Espacio de trabajo IDHN. Gasper Des. Ética del desarrollo y desarrollo humano. *Redes HDR, 24*.

Devall, Bill y Sessions, Georges. (1985) Deep Ecology. Living as if Nature Mattered. Salt Lake City.

De Waart. P. J. I. M. (1985). The interrelationship between the right to life and the right to development. In Ramcharan, B. G, (Ed). *The right to life in international law, Martinus Nijhoff Publishers Dordrecht*.

Díaz Pineda, F. (1996). Sobre los efectos claves de la interacción Humanidad-Biosfera. En Díaz Pineda, F.(Ed.). *Ecología y Desarrollo. Escalas y problemas de la dialéctica Desarrollo-Medio Ambiente*. Madrid, España: Editorial Complutense.

Diez del C, P. (2005). Una Nueva Mirada a la Educación Artística desde el Paradigma del Desarrollo Humano. (Tesis Doctoral). Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Didáctica de la Expresión Plástica. Disponible en: http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=17121

Dobson, A. (1998). Ingeniería genética y ética ambiental. En Durán, A. y Riechmann, J. *Genes en el laboratorio y en la fábrica*. Madrid, España: Trotta.

Donelly, J. (1993). Third generation rights. Peoples and Minorities. In Brolmann C; Lefeber, R and Zieck, M (Eds.). *International Law*. Amsterdam: International Law Conference.

Donelly, J. (1985). In Search of the Unicorn: the Jurisprudence and Politics of the Right to Development. *California Western International Law Journal, 15*.

Donelly, J. (1984). The right to development, how not do to link human rights and development. In Welch, C and Meltzer, R.I (Eds). *Human Rights and development in Africa*. State University of New York. Albany.

Doyal, L. y Gough, I. (1994). *Teoría de las necesidades humanas*. Madrid, España: Icaria/Fuheim.

Dussel, E. (2015). *Filosofías del Sur. Descolonización y transmodernidad*. México: Ediciones Akal.

Durkheim, E. (1987). *La división del trabajo social*. (Trad. C.G. Posada). Madrid, España: Akal.

Chueca, Á. (1997). El derecho al desarrollo en el ámbito internacional en Seminario de Investigación para la Paz. Desarrollo, Maldesarrollo y Cooperación al Desarrollo África Subsahariana. En Centro Pignatelli y Alemany J. M. (Eds). *Colección Actas 42*. Diputación General de Aragón Departamento de Cultura y Educación.

Eschenhagen, M. L. (1998). Evolución del concepto 'desarrollo sostenible' y su implantación política en Colombia. *Innovar: Revista De Ciencias Administrativas y Sociales, 11* (1): 111 - 120.

Escobar, A. (2012). Más allá del desarrollo: posdesarrollo y transiciones hacia el pluriverso. *Revista de Antropología Social, 21*.

Escobar, A. (2005). El "posdesarrollo" como concepto y práctica social. En Mato, E. (Coord.). *Políticas de economía, ambiente y sociedad en tiempos de globalización*.

Escobar, A. (2000). El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o posdesarrollo? En Lander, E. (Comp). *La colonialidad del*

saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas. Buenos Aires, Argentina: CLACSO. Edición digital de El Cid Editor.

Etxeberria, X. (1995). La ética ante la crisis ecológica. *Cuadernos de Teología Deusto,4*.

Eulalia W. Petit de G. (2002). Derecho al desarrollo y deuda externa: una perspectiva nacional. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, 19*.

Ezquiaga, F. (1995). Soberanía, autodeterminación y derecho al desarrollo. *Revista Vasca de Administración Pública*, *41*(enero-abril): 795-818.

Falcón y Tella, M. J. (2003). Las generaciones de derechos y la guerra. *Anuario de Derechos Humanos Universidad Complutense de Madrid, 4*.

Feinberg, J. (1980). *Right, Justice and the Bounds of Liberty.* New Jersey, EE.UU: Princeton University Press, Princeton.

Fernández, E. (2001). *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*. Madrid, España: Dykinson.

Fernández, E. (1991). *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Marid, España: Debate.

Flinterman, C. (1990). Three generations of human Rights. In Berting, J. (Ed). *Human Rights in a pluralist world individuals and collectivities, Part II*. Meckler, Westport, London: UNESCO, Rooselvelt Study Center.

Flory, M. (1977). *Droit International du Développement*. Paris, France: PUF. Themis.

Foerster, H. V. (1996). *Las semillas de la cibernética*. Barcelona, España: Colección terapia familiar. Gedisa.

Furtado, C. (1982). *El subdesarrollo latinoamericano*. México: Fondo de Cultura Económica.

Furtado, C. (1966). *Subdesarrollo y estancamiento en América Latina*. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.

Galtung, J. (2004). *Human Rights in another key*. Cambriage. United Kingdom :Polity Press.

García-Amador, F. V. (1987). *El derecho internacional del desarrollo: una nueva dimensión del derecho internacional económico*. Madrid, España: Civitas.

García, L. (2007). El derecho del desarrollo como base para la construcción del derecho al desarrollo. *International Law: Revista colombiana de derecho internacional, 9*.

García Manrique, R. (2001). En torno a la libertad, la igualdad y la seguridad como derechos humanos básicos. En Marzal, A. y Bosch, J. M. (Ed). *El núcleo duro de los derechos humanos*. Navarra: ESADE Facultad de Derecho.

Gavara de Cara, J. C. (1994). *Derechos fundamentales y desarrollo legislativo. La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*. Madrid, España: Centro de Estudios Constitucionales.

Gell-Mann, M. (1994). *El quark y el jaguar. Aventuras de lo simple y lo complejo*. Barcelona, España: Tusquets.

Georgescu-Roegen, N. (2007). *Ensayos bioeconómicos*. (Ed. Oscar Carpintero). Madrid, España: Los libros de la Catarata.

Georgescu-Roegen, N. (1995). *La Décroissance; Entropie-Ecologie-Economie*. Paris, France: Sang de la terra.

Gómez, F. (1999). *El derecho al desarrollo como derecho humano en el ámbito jurídico internacional*. Bilbao: Universidad de Deusto.

Gómez, F. (1998). El derecho al desarrollo. entre la justicia y la solidaridad. *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, 1*.

González Amuchastegui, J. (2004). *Autonomía, dignidad y ciudadanía, una teoría de los derechos humanos*. Valencia: Tirant de Blanch.

González Casanova, P. (2004). *Las nuevas ciencias y las humanidades: De la Academia a la Política*. Barcelona, España: Anthropos; Madrid, España: Universidad Complutense; México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales.

Goodland, R.; Daly, H. Salah, El Serafy, y Von Droste, B. (Edit.). (1992). *Medio ambiente y desarrollo sostenible. Más allá del Informe Brundland*. Madrid, Espña: Trotta.

Goodpaster, K. (1998). On being morally considerable. In Zimmerman, M.E. et al. *Environmental Philosophy. From Animal Rights to Radical Ecology*. New Jersey: Prentice Hall.

Gross Espiell, H. (1985). *Estudios sobre derechos humanos*. Caracas, Venezuela: IIDH. Editorial Venezolana.

Gross Espiell, H. (1980). El derecho al desarrollo como un derecho de la persona humana. *Revista de Estudios Internacionales, 1* (1): 41-60.

Gross Espiell, H. (1975). Derecho Internacional del Desarrollo. *Cuadernos de la Cátedra*. J.B. Scott, Universidad de Valladolid.

Gudynas, E. (2011). Desarrollo, postextractivista y "buen vivir". *Pueblos Revista de información y debate, 49*, (II): 19-21.

Gutiérrez, E. (2008). De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable: Historia de la Constitución de un enfoque multidisciplinario. *Ingenierías, 11*(39): 45–60. En línea: http://dialnet.unirioja.es/servlet/listaarticulos?-tipo_busqueda=EJEMPLAR&revista_busqueda=8290&clave_busqueda=188842

Gutiérrez, I. (2005). *Dignidad de la persona y derecho fundamentales*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso.* (Trad. M. Jiménez Redondo). Madrid, España: Trotta.

Habërle, P. (2003). *La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales*. (Trad. Joaquín Brage Camazano). Madrid, España: Dykinson.

Hierro, L. (2001). ¿Qué derechos tenemos? En Marzal, A. y Bosch J.M. (Ed). *El núcleo duro de los derechos humanos*. Navarra: ESADE Facultad de Derecho.

Holland, J. H. (1995). *El orden oculto. De cómo la adaptación crea complejidad*. México: FCE.

Hoerster, N. (1992). *En defensa del positivismo jurídico*. Barcelona, España: Editorial Gedisa S.A.

Horta, O. (2009). Ética animal. El cuestionamiento del antropocentrismo: distintos enfoques normativos. *Revista de Bioética y Derecho, 16*.

Houtart, F. (2013). *Ética social de la vida, hacia el bien común de la humanidad. [Un paradigma postcapitalista]*. Madrid/Panamá: IEPALA Editorial y Ruth Casa Editorial.

Huanacuni, F. (2010). *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima, Perú: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas – CAOI.

Izquierdo, L.; Galán, J. Santos, J. y Del Olmo, R. (2008). Modelado de sistemas complejos mediante simulación basada en agentes y mediante dinámica de sistemas. EMPIRIA. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales, 16*.

Jonas, H. (1995). *El principio de responsabilidad ensayo de una ética para la civilización tecnológica.* Barcelona, España: Herder.

Kant, I. (2009). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Trad. Manuel García Morente*. Madrid, España: Ediciones Encuentro S.A.

Kant, I. (2004). *¿Qué es la Ilustración?* (Trad. Ed. Roberto R. Aramayo). Madrid, España: Alianza Editorial.

Kliksberg, B. y Sen, A. (2007). *Primero la gente. Una mirada desde la ética del desarrollo a los principales problemas del mundo globalizado*. Barcelona, España: Ediciones Deusto.

Kooijmans, P. H. (1990). Human Rights-Universal Panacea? Some reflexions on the so-called Human Rights of the Third Generation. *Netherlands International Law Review*.

Krishnamurti, J. (2008). Aprender es vivir, Cartas a las Escuelas. (Trad. Armando Clavier) (Cartas 1 a 55). Madrid, España: Gaia Ediciones.

Krishnamurti, J. (1954). *Un nuevo enfoque de la vida.* (Charla transmitida por la "All-India Radio" de Madrás, el 16 de octubre de 1947). México: Editorial Krishnamurti.

Kukathas, Ch.y Pettit, Ph. (2004). *La teoría de la justicia de John Rawls y sus críticos.* (Trad. y epílogo de Miguel Ángel Rodilla). Madrid, España: Editorial Tecnos.

Latouche, S. (2009). *Pequeño tratado del decrecimiento sereno*. Barcelona, España: Icaria.

Lavielle, J. M. (1990). Les rapports entre les droits de l´homme, le developpement y la paix. *Revue Trimestrielle des droits de l´homme, 1*.

Leff, E. (1994). *Ecología y capital. Racionalidad ambiental, democracia participativa y desarrollo sustentable*. México: Siglo XXI.

Legaz y Lacambra, L. (1971). *Socialización, administración, desarrollo*. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos.

Legaz y Lacambra, L. (1951). La noción jurídica de la persona humana y los derechos del hombre. *Revista de Estudios Políticos*, *XXV*.

Llano, F. (2013). El derecho al desarrollo en el sistema de derechos humanos: entre los derechos de la personalidad y la actividad del Estado. *Anuario de Filosofía del Derecho, XXIX*.

Leopold, A. (1948). *Una ética de la tierra*. (Ed. e introducción de Jorge Riechmann). Madrid, España: Libros de la Catarata.

Leuprecht, P. (1989). *Droits individuels et droits collectifs dans la perspective du droit au développement*. Bruxelles, Belgique: Bruylant.

Lorenz, K. (1984). *Los ocho pecados mortales de la humanidad civilizada*. (Trad Manuel Vázquez) Barcelona, España: Plaza & Janes Editores S.A.

Lovelock, J. (1988). *The Ages of Gaia: A Biography of our living Earth*. Oxford, United Kindog: Oxford U.P.

Mandelbrot, B. (1987). *Los objetos fractales. Forma, azar y dimensión*. Barcelona, España: Tusquets.

Mariño, F. (1997). El marco jurídico internacional del desarrollo. En Mariño, F. y Fernández Liesa, C. (Eds). *El Desarrollo y la Cooperación Internacional.* Madrid, España: Universidad Carlos III-BOE.

Marks, S. (1980-1981). Emergen Human Rights: a new generation for the 1980s? *Rutgers Law Review, 33*.

Martín, R. (2003). *Manual de derecho ambiental.* Navarra: Cizur Menor, Thompson-Aranzadi.

Martín García, J. (2010). *Teoría y ejercicios prácticos de dinámica de sistemas*. (Pról. John Sterman). Barcelona.

Martínez, J. Perrotin, C. Torralba y Francesc. (2005). *Repensar la dignidad humana*. Lleida, España: Editorial Milenio.

Martínez, J. (2009). Hacia un decrecimiento sostenible en las economías ricas. *Revista de economía crítica, Segundo semestre*. En línea: http://www.paralelo36andalucia.com/wp-content/2011/01/decrecimiento-Martinez-Alier.pdf.

Martínez, J. (2005). *El ecologismo de los pobres*. Barcelona, España: Icaria Editorial s.a.

Martínez-Pujalte, A. (1997) La garantía del contenido esencial de los derechos fundamentales. *Cuadernos y Debates, 65*.

Maturana, H. y Varela F. (2004). *De máquinas y seres humanos autopoiesis; la organización de lo vivido*. (s.d.).

Maturana, H. y Varela F. (1972). *De Máquinas y Seres Vivos. Una caracterización de la organización biológica*. Santiago, Chile: Editorial Universitaria.

M´Baye, K. (1989). Le droit au développement est-il un droit de l´homme? En Marcus Helmonts, S. (Ed.). *Droits de l´Homme et droit au développement.*

M´Baye, K. (1979). Le droit au développment. En *Le droit au développement au plan international.* Colloque de la Haye. R.C.A.D.I.

M´Baye, K. (1972). Le droit au dèveloppement comme un droit de l´Homme. *Revue des droits de l´Homme*.

MacIntyre, A. (1987). *Tras la virtud*. Barcelona, España: Crítica.

Max-Neef, M. (2006). *Desarrollo a escala humana*. Barcelona, España: Icaria.

Mediavilla, M. (2014). Dejar de crecer para empezar a evolucionar. En *No dejes el futuro en sus manos. Cooperación solidaria ante la crisis del capitalismo global*. Entrepueblos, Universidad de Valladolid, Área de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Universidad de Valladolid.

Meadows, D. (1996). Más allá de los límites. En Díaz-Pineda, F. (Ed.). (1996). *Ecología y Desarrollo. Escalas y problemas de la dialéctica Desarrollo-Medio Ambiente*. Madrid: Editorial Complutense.

Meadows, D.; Meadows, D. y Randers, J. (1992). *Más allá de los límites del crecimiento*. Madrid: Tercera Edición. El País/Aguilar.

Mesa, G. (2010). *Derechos ambientales en perspectiva de integralidad. Concepto y fundamentación de nuevas demandas y resistencias actuales hacia el "Estado ambiental de derecho"*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

Mies, M y Shiva, V. (1997). *Ecofeminismo, Teoría, crítica y perspectiva*. Barcelona, España: Icaria.

Mill, John S. (2013). *Sobre la libertad, Prologo de Isaiah Berlin*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Monod, J. (2000). *El azar y la necesidad. Ensayo sobre la filosofía natural de la biología moderna*. Barcelona, España: Tusquests Editores S.A.

Moreno, A. (1980). Los derechos humanos de la solidaridad. En *IV jornadas de profesores de derecho internacional y relaciones internacionales, julio 1979*.

Morin, E. (2007). *Introducción al pensamiento complejo*. (Trad. Marcelo Pakman). Barcelona, España: Editorial Gedisa S.A.

Morin, E. (2006). *El método 1 La naturaleza de la naturaleza*. (Trad. Ana Sánchez con colaboración de Dora Sánchez García). Madrid, España: Ediciones Catedra (Grupo Anaya S.A.).

Morin, E. (2006a). *El método 2 La vida de la vida*. (Trad. Ana Sánchez). Madrid, España: Ediciones Catedra (Grupo Anaya S.A.).

Morin, E. (2006b). *El método 6 Ética*. (Trad. Ana Sánchez). Madrid, España: Ediciones Catedra (Grupo Anaya, S.A).

Morin, E. y Kern, A. B. (2006c). *Tierra-Patria, Trad Ricardo Figueira*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Nueva Visión.

Morín, E.; Ciurana, E. y Motta, R. (2003). *Educar en la Era Planetaria*. (Epílogo La misión de la educación para la era planetaria). Barcelona, España: Gedisa.

Morín, E. (1999). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. París, Francia: UNESCO.

Morin, E. (1984). *Ciencia con conciencia*. (Trad. Ana Sánchez). Barcelona, España: Anthropos, Editorial del Hombre.

Morgan, M. (2004). *Las voces del desierto*. Barcelona, España: Ediciones BSA. p. 274.

Mosterín, J. y Riechmann, J. (1995). *Animales y ciudadanos*. Madrid, España: Talasa Ediciones.

Naciones Unidas. (1987). *Nuestro futuro común: informe Brundtland. Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo*. En línea http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N87/184/67/IMG/N8718467.pdf?OpenElement

Naess, A. (1995). *Deep Ecology for the Twenty-First Century.* (Ed. George). Sessions. Boston: Shambhala.

Naess, A. (1990). *Ecology community and lifestyle.* (Tra. David Rothenberg). Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press.

Naess, A. (1976). The shallow and the deep, long-range Ecology movement. A summary. *Inquiry,. 16*.

Naïr, S. (1997). *Rapport de bilan et d´orientation sur la politique de codéveloppement liée aux flux migratoires*. Paris, France: Ministére d´Affaires Étrangères. En ligne: http://www.ladocumentationfrancaise.fr/rapports-publics/984000139/index.shtml

Norton, B. (1984). Environmental ethics and weak anthropocentrism. *Environmental Ethics, 6*.

Norton, B. (1982a). Environmental ethics and nonhuman rights. *Environmental Ethics, 4*.

Norton, B. (1982b). Environmental ethics and the rights of future generations. *Environmental Ethics, 4*.

Nozick, R. (1991). *Anarquía, estado y utopía*. (Trad. Rolando Tamayo). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Nussbaum, M. (2012). *Crear Capacidades, propuesta para el desarrollo humano*. (Trad. Albino Santos Mosquera). Barcelona, España: Espasa Libros.

Nussbaum, M. (2010). *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades.* (Trad. María Victoria RodilI. Buenos Aires, Argentina: Katz Editores.

Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión.* (Trad. Ramón Vilà Vernis y Albino Santos Mosquera). Barcelona, España: Paidós.

Nussbaum, M. y Amartya S. (Comps.). (1993). *La calidad de vida*. México: Fondo de Cultura Económica.

Obiora, L. (1996). Beyond the rhetoric of a right to development. *Law & Polities, 18* (3-4): 387-389.

Oehling de los Reyes, A. (2010). *La dignidad de la persona, Evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*. Madrid, España: Dykinson.

Oliva, J. D. (2011). *El derecho al desarrollo y la cooperación internacional. Especial atención a la práctica española*. Madrid, España: CIDEAL.

O´Manrique, J. (1992). Human Rights and Development. *Human Rights Quaterly, 14* (1): 79.

Ortiz, C. (2014). Felipe Guaman Poma, Clorinda Matto de Turner, Trinidad Enríquez y la teoría crítica. Sus legados a la teoría social contemporánea. En Quijano, A. (Ed.). *Des/colonialidad y bien vivir, un nuevo debate en América latina*. Perú: Universidad Ricardo Palma, Editorial universitaria.

Ost, F. (1996). *Naturaleza y Derecho, para un debate ecológico en profundidad*. (Trad. Juan Antonio Irazabal y Juan Churruca). Bilbao, España: Ediciones Mensajero.

Otto, I. (1988). La regulación del ejercicio de los derechos y libertades. En Martín, L. y Retortillo-I. De O. *Derechos Fundamentales y Constitución*. Madrid, España: Civitas.

Parejo, L. (1981). El contenido esencial de los derechos fundamentales en la jurisprudencia constitucional: a propósito de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981. *Revista Española de Derecho Constitucional, 3*.

Pascal, B. (1981). *Pensamientos, 199*. (Ed. y trad. de J. Llansó). Madrid, España : Alianza Editorial.

Pascual, M. y Herrero, Y. (2010). Ecofeminismo. Una propuesta para repensar el presente y construir el futuro. *CIP-Ecosocial – Boletín ECOS,10*.

Passmore, J. (1978). *La responsabilidad del hombre frente a la naturaleza. Ecología y tradiciones en Occidente*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de derechos fundamentales*. (Colaboración de Rafael de Asís Roig y María del Carmen Barranco Avilés). Madrid, España: Dykinson.

Peces-Barba, G. (2003). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, España: Dykinson.

Peces-Barba, G. (1999). *Derechos sociales y positivismo jurídico. Escritos de Filosofía política y jurídica*. Madrid, España: Dykinson.

Peces-Barba, G. (1989). Sobre el fundamento de los derechos humanos: un problema de Moral y Derecho. En: Muguerza, J. y otros. *El fundamento de los derechos humanos*. (Ed. Peces-Barba Martínez, Gregorio) Madrid, España: Debate.

Pellet, A. (1984). Note sur quelques aspects juridiques de la notion de droit au développement. En Flory, M; Mahiou, A et Henry J.R. (Dirs). *La formation des norms en droit international du développement*.

Pellet, A. (1978). *Le Droit International du Développement*. Paris, France PUF, Que sais-je?

Pellet, S. (1990). Un derecho al desarrollo «en vía de desarrollo». En *Le droit au développement. Genèse et concept. Mèmoire Institut Universitaire de Hautes Eudes Internacionales*, Genève.

Pelloux, R. (1981). Vrais et faux droits de l´Homme. Problemes de definition et de classification. *Revue de droit public et de la science politique en france et a l´etranger, XCVII*, (1): 53 – 67.

Pérez González, M. (1991:95). El derecho al desarrollo como derecho humano. En *El derecho al desarrollo o el desarrollo de los derechos sociales*. Madrid, España: Editorial Complutense.

Pérez-Luño, A. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. Navarra, España: Editorial Aranzadi s.a.

Pérez-Luño, A. (2005). Dimensiones de la igualdad. *Cuadernos Bartolomé de Las Casas, 34*.

Pérez-Luño, A. (2001). Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos. En: Anzoátegui, F. J. (Ed.). *Una discusión sobre derechos colectivos*. Madrid, España: Dykinson.

Pérez-Luño, A. (1991). La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales. En Olivas, E. (Coord.). *Problemas de legitimación en el Estado social. Colección Estructuras y Procesos Serie Derecho.* Madrid, España: Editorial Trotta.

Pérez-Luño, A. (1989). Sobre los valores fundamentales de los derechos humanos. En Muguerza, J. y otros. *El fundamento de los derechos humanos.* (Ed. Peces-Barba Martínez, Gregorio). Madrid, España: Debate.

Pérez-Luño, A. (1984). *Derechos Humanos, estado de derecho y Constitución*. Madrid, España: Tecnos.

Piaget, J. (1978). *La equilibración de las estructuras cognitivas. Problema central del desarrollo*. (Trad. Eduardo Bustos). Madrid, España: Siglo XXI de España.

Prieto, L. (1990). *Estudios sobre derechos fundamentales*. Madrid, España: Debate.

Prebisch, R. (1948). El desarrollo económico de la Amércia Latina y algunos de sus principales problemas. En *Cincuenta años de pensamiento en la CEPAL: textos seleccionados, I.* México: Fondo de Cultura Económica.

Prigogine, I. y Nicolis, G. (1987). *La estructura de lo complejo: en el camino hacia una nueva comprensión de las ciencias*. (Versión española de A. Klein; revisión técnica de José Luis Sánchez Gómez). Madrid, España: Alianza Editorial.

Prigogine, I. (1997). *El fin de las incertidumbres*. (Trad. Pierre Jacomet). Madrid, España: Santilla s.a. Taurus.

Pontara, G. (1996). *Ética y generaciones futuras*. (Trad. Isabel Riera). Barcelona, España: Ariel.

Puleo, A. (2011). *Ecofeminismo para otro mundo posible*. Madrid, España: Editorial Cátedra. Colección Feminismos.

Quijano, A. (2014). Bien vivir: entre el desarrollo y las des/colonialidad del poder. En Quijano, A. (Ed.). *Des/colonialidad y bien vivir, un nuevo debate en América latina*. Perú: Universidad Ricardo Palma, Editorial universitaria.

Rawls, J. y Sen A. (1988). *Las libertades fundamentales y su prioridad en Libertad, igualdad y derecho*. Las conferencias Tanner sobre filosofía moral. (Ed. Sterling M. McMurrin). Editorial Ariel S.A.

Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. Madrid, España: Fondo de Cultura Económica.

Regan, T. (1983). *The Case for Animal Rights*. Los Angeles, EE.UU: University of California Press.

Rees, W. E. (1990). The ecology of sustainable development. *The Ecologist, 20*(1): 18-23.

Rey, J. L. (2013). Los desafíos del desarrollo a comienzos del siglo XXI. En Garrido Gómez, M. I. (Ed.). *El derecho humano al desarrollo*. Madrid, España: Tecnos.

Reynoso, C. (2009). *Modelos y metáforas. Crítica del paradigma de la complejidad de Edgar Morin.* Buenos Aires, Argnetina: Primera Edición Sb Editorial.

Reynoso, C. (2006). *Complejidad y caos. Una exploración antropológica*. Buenos Aires, Argentina: Primera Edición Sb Editorial.

Rich, R. (1983). The right to development as an emerging human rights. *Virginia Journal of International Law, 23*(2): 287-328.

Ricoeur, P. (1991). Tolérance, intolérance, intolérable. *Lectures 1: Autour du politique*.

Riechmann, J. (2012). *Interdependientes y ecodependientes. Ensayos desde la ética ecológica (y hacia ella)*. Cànoves i samalús: Editorial Proteus.

Riechmann, J. (2006). *Biomímesis: ensayos sobre imitación de la naturaleza, Ecosocialismo y autocontención*. Madrid, España: Libros de la Catarata.

Riechmann, J. (2005a). *Un mundo vulnerable ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia.* (Pró. Carlos Thiebaut). Madrid, España: Los libros de la Catarata.

Riechmann, J. (2005b). *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas.* Madrid, España: Los libros de la Catarata.

Riechmann, J. (1999). *Necesitar, desear y vivir: sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad.* Madrid, España: Fundación 1 de mayo.

Rist, G. (2002). *El desarrollo: historia de una creencia occidental*. (Pró. José Ángel Sotillo Lorenzo. y Trad. Adolfo Fernández Marugán). Madrid, España: Los libros de la Catarata.

Rivera, S. (2012). *Violencia (re)encubiertas en Bolivia*. Editor La Mirada Salvaje.

Rivera, S. (1984). Oprimidos pero no vencidos: luchas del campesinado Aymara y Quechwa 1900–1980. La Paz, Bolivia: Editorial La Mirada Salvaje.

Rizzolatti G. and Craighero L., (2004). The Mirror-Neuron System. *Annual Review of Neuroscience, 27*.

Rizzolatti, G. Fadiga, L. Gallese V and Fogassi, L. (1996). Premotor cortex and the recognition of motor actions. *Cognitive Brain Research, 3*.

Robles, G. (1995). *El libre desarrollo de la personalidad artículo 10 de la Constitución*. (Coord. Luis García Sanmiguel). Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá, servicio de publicaciones.

Rodríguez, M. E. (2011). *Claves para entender los nuevos derechos humanos*. Madrid, España: Los libros de la Catarata.

Rodríguez, M. E. (2010). *La Nueva Generación de Derechos Humanos. Origen y justificación*. Madrid, España: Dykinson.

Rodríguez, M. E. (2004). De la reivindicación ambiental y los derechos humanos. Venturas y desventuras. En Riechmann, J. (Coord.). (2004). *Ética ecológica. Propuestas para una reorientación*. Uruguay: Editorial Nordan-Comunidad.

Rosemblum, B. y Kuttner, F. (2010). *El enigma cuántico: encuentros entre la física y la conciencia*. Barcelona, España: Tusquets.

Rostow, W. W. (1961). *Las etapas del crecimiento económico, un manifiesto no comunista*. México: Fondo de Cultura Económica.

Sachs, I. (1980). Ecodesarrollo, Concepto, aplicación, implicaciones. *Comercio Exterior, 30* (7): 718-725.

Saksena, K. P. (1991). Human Rights and the right to development. *International Studies, 28* (1): 42.

Sánchez de la Torre, Á. (1968). *Teoría y Experiencia de los Derechos Humanos*. Madrid, España: Gregorio del Toro.

Santos, B. de S. (2010). Hacia una concepción intercultural de los derechos humanos. En *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Uruguay: Ediciones Trilce - Exxtensión Universitaria. Universidad de la República.

Sen, A. (2007). Teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. En López Castellano, F. (Comp.). *Desarrollo: Crónica de un desafío permanente*. Granada, España: Universidad de Granada.

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. (Trad. Esther Rabasco y Luis Toharia). Barcelona, España: Planeta.

Sen, A. y Rawls, J. (1988). *¿Igualdad de qué? en Libertad, igualdad y derecho.*(Conferencias de Tanner sobre filosofía moral). Ed. Sterling M. McMurrin, Editorial Ariel S.A.

Sengupta, A. (2004). The Human Right to Development. *Oxford Development Studies, 32* (2):197.

Sethi, T. D. (1981). Human Rights and Development. *Human Rights Quartely, 3* (3): 11-24.

Shiva, V. (1995). *Abrazar la vida Mujer, ecología y supervivencia*. (Trad. Instituto del Tercer Mundo-Montevideo Uruguay, por Ana Elena Guyer y Beatriz Sosa Martínez). Madrid, España: horas y HORAS.

Sieghart, P. (1985). *The International Law of Human Rights*. Oxford, United Kingdom: Clarendom press.

Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. Madrid, España: Editorial Trotta S.A.

Solow, R. (1992). *Un paso casi práctico hacia la sostenibilidad*. Washington, DC. EE.UU: Resources for the future.

Sosa, N. (1994). *Ética ecológica. Necesidad, posibilidad, justificación y debate*. Madrid, España: Libertarias/Prodhufi S.A.

Speranza, A. (2006). *Ecología profunda y autorrealización, introducción a la filosofía ecológica de Arne Naess*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Biblos.

Speth, J. G. (1992). The transition to a sustainable society. *Proc. Natl. Acad. Sci., 89*.

Sterman, J. D. (2000). *Business dynamics: systems thinking and modeling for a complex World*. Boston, EE.UU: Irwin MacGraw-Hill.

Stiglitz, J. (1998). Knowledge for Development: Economic Science, Economic Policy and Economic Advice. *Paper prepared for the Annual World Bank Conference on Development Economics, Working Paper.* On line: http://siteresources.worldbank.org/DEC/Resources/84797-1251813753820/6415739-1251813951236/ABCDE98-STIGLITZ.pdf

Strauss, H. (2013). *Maestros de la sabiduría mística*. Bogotá, Colombia: Intermedio Editores Ltda.

Solana, J. L. (2011). El pensamiento complejo de Edgar Morin. Críticas, incomprensiones y revisiones necesarias. *Gazeta de Antropología,27* (1). En línea: http://hdl.handle.net/10481/15241

Taibo, C. (2009). *En defensa del decrecimiento sobre capitalismo, crisis y barbarie*. Madrid, España: Los libros de la catarata.

Tafalla, M. (2004). *Los derechos de los animales*. Barcelona, España: Idea Book S.A.

Tamames, R. (1995). *Ecología y desarrollo sostenible: la polémica sobre los límites al crecimiento*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Taylor, P. (1987). *Respect for Nature: A Theory of Environmental Ethics*. New Jersey, EE.UU: Princeton University Press.

Thom, R. (1976). Structural Stability, Catastrophe Theory, and Applied Mathematics: The John von Neumann Lecture, 1976. *SIAM Review,19* (2):189-201.

Teilhard de Chardin, P. (1955). *El fenómeno humano*. (Trad. Prólogo y notas de M. Crusafont Pairó). Madrid, España: Sexta edición, Taurus Ediciones.

Teitelbaum, A. (2000). La crisis actual del derecho al desarrollo. Bilbao. *Cuadernos Deusto de Derechos Humano, 11*.

Thiebaut, C. (1998). Responsabilidades cosmopolitas. *La balsa de la medusa, 48*.

Torralba, Fr.; Martínez, J. y Perrotin, C. (2005). *Repensar la dignidad humana*. Lleida, España: Editorial Milenio.

Unceta, K. (2011). El debate sobre el futuro de la cooperación: Desarrollo alternativo o alternativas al desarrollo. *Pueblos Revista de información y debate, 49* (II): 5-8.

Unceta, K. (2009). *Desarrollo, subdesarrollo, maldesarrollo y posdesarrollo: una mirada transdiciplinar sobre el debate y sus implicaciones*. Montevideo: Carta Latinoamericana, 7. D3E- CLAES.

UNESCO. (2005). Educating for Creativity: Bringing the Arts and Culture into Asian Education. *Informe del Simposio Regional Asiático sobre Educación Artística*. En línea: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RegConf_Asia_Conclusions.pdf

Uribe, D. (1986). *La tercera generación de derechos humanos y la paz*. Bogotá, Colombia: Plaza & Janes.

Valencia, E. (1996). Etnodesarrollo y perspectivas étnicas. En: *Etnicidad y derecho. Un diálogo postergado entre los científicos sociales*. Cuadernos Instituto de investigaciones jurídicas. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Van Dijk, P. (1984). The right to development human Rights. A matter of equality and priority. *Israel Yearbook on Human Rights, 14*.

Vasak, K. (1998). El derecho humano a la paz. *Tiempo de paz, 48*.

Vasak K. (1990). Les diffèrentes catègories des droits de l´Homme. En *Les Dimensiones universelles des droits de l´Homme*. Bruylant, Bruselas: UNESCO..

Velayos, C. (2008). *Ética y cambio climático*. Bilbao, España: Editorial Desclée de Brouwer.

Velayos, C. (2004). Los derechos de los animales: Un reto para la ética. En Riechmann, J. (Coord.). *Ética ecológica. Propuestas para una reorientación*. Uruguay: editorial Nordan-Comunidad,.

Velayos, C. (2002). La ética y el animal no humano. En García Gómez-Heras, J. M. *Ética en la frontera*. Madrid, España: Biblioteca-Nueva.

Velayos, C. (1996). *La dimensión moral del ambiente natural: ¿Necesitamos una nueva ética?* Granada, España: Comares.

Viola, F. (1998). *De la naturaleza a los derechos. Los lugares de la ética contemporánea*. (Trad. Vicente Bellver). Granada, España: Editorial Comares.

Virally, M. (1975). Vers un droit international du développement. *Annuaire Française de Droit International.*

Von Neumann, J. (1966). *Theory of Self-Reproducing Automata. Edited and completed by Arthur W. Burks*. London, United Kingdom: Univeristy of Illinois Press, Urbana.

Von Neumann, J. (1951). The General and Logical Theory of Automata. In Jeffress L. A. (Ed). *Cerebral Mechanisms in Behavior*. New York, EE.UU: Wiley.

Wang, X. (2008). On the Right to Sustainable Development: Foundation in Legal Philosophy and Legislative Proposals. In Stephen, P. M. (Ed.). *Implementing the right to development. The role of International Law.* Friedrich Ebert Stiftung y Harvard School of Public Health Program on Human Rights in Development.

Wallerstein, I. (1998). Paz, estabilidad y legitimación 1990-2025/2050. En López Segrera, F. *Los retos de la globalización, Ensayos en homenaje a Tehotonio Dos Santos*. 1. En línea: http://www.reggen.org.br/midia/documentos/pazestabilidadylegitimacion.pdf

Walsh, C. (2009). *Interculturalidad, Estado, Sociedad. Luchas (de) coloniales de nuestra época*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Editoral Abya Yala.

Warnock, G. (1971). *The object of morality.* London, United Kingdom: Methuen young books.

Watson, R. (1983). A critique of anti-anthropocentric biocentrism. *Environmental Ethics, 5*.

Wellman, C. (2000). Solidarity, the individual and human rights. *Human Rights Quarterly,22* (3): 639 – 657.

Weaver, W. (1948). Science and complexity. *American Scientist, 36*.

Wiener, N. (1985). *Cibernética. O el control y la comunicación en animales y máquinas*. Barcelona, España: Tusquets.

Zygmunt, B. (2010). *Modernidad y Holocausto*. (Trad. Ana Mendoza y Francisco Ochoa de Michelena). Madrid, España: Ediciones Sequitur.

Páginas Web:

Agenda 21. Disponible en: http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/

Carta de la Tierra Disponible en: http://earthcharterinaction.org/contenido/pages/Lea%20la%20Carta%20de%20la%20Tierra

Carta Encíclica "Laudato Sí" del Santo Padre Francisco Sobre el cuidado de la casa común. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html

Centro de Documentación de la Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/index.shtml

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/listadonordes

Conferencia TED, V. S. Ramachandran: Las Neuronas Que Dieron forma a la Civilización. Filmada en noviembre de 2009: TED India 2009. Disponible en: http://www.ted.com/talks/vs_ramachandran_the_neurons_that_shaped_civilization?language=es

Constitución de Ecuador. Disponible en: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución de la Confederación Helvética en versión francesa. Disponible en: http://www.admin.ch/opc/fr/classified-compilation/19995395/index.html

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-756 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia del 30 de julio de 2008, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-756-08.htm

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-075 de 2007 de la Corte Constitucional de Colombia del 7 de febrero de 2007, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil. Disponible en: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano / Declaración de Estocolmo. Disponible en: http://www.ambiente.gov.ar/infotecaea/descargas/estocolmo01.pdf

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. / Declaración de Rio. Disponible en: http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm

Declaración de responsabilidad de las generaciones actuales hacia las generaciones futuras. Disponible en http://www.unesco.org/cpp/sp/declaraciones/generaciones.htm

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Disponible en: http://www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm

Declaración del Milenio. Disponible en: http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf

Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Disponible en: http://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_de_los_Animales

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. A/CONF.177/20 del 17 de septiembre de 1995, en Beijing China. Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf

Declaración del Milenio. Disponible en: http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf

Discurso del Santo Padre Pablo VI a la Organización Internacional del Trabajo en el 50 Aniversario de su Fundación. Ginebra, martes 10 de junio de 1969. Disponible en: http://w2.vatican.va/content/paul-vi/es/speeches/1969/june/documents/hf_p-vi_spe_19690610_cinquantesimo-oil.html

Documental mensajes del agua. Doctor Masaru Emoto. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YF_r9PRabu4

Informe del Secretario General. E/CN.4/1334 de 11 de diciembre de 1978 pp. 5 y ss. Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/1334

Manuscrito elaborado por Luis Macas disponible en https://decrecimientoybuenvivir.files.wordpress.com/2011/01/sumak-kawsay-luis-macas.pdf

Ley 1774. Diario Oficial de Colombia. Bogotá. Colombia. 6 de enero de 2016. Disponible en: http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201774%20DEL%206%20DE%20ENERO%20DE%202016.pdf

Lectura del apartado final de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (2012) Disponible en; http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf

Objetivos de Desarrollo del Milenio. Disponible en: http://www.europe.undp.org/content/undp/es/home/mdgoverview.html

Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/68/970&Lang=S

Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/es/aboutun/

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD. Disponible en: http://www.undp.org/content/undp/es/home/ourwork/capacitybuilding/about_capacity_development/

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano (1990) Concepto y medición del desarrollo humano. Disponible en: http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1990

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano (1994) Un programa para Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social. Disponible en: http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-1994

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano (2000) Derechos Humanos y desarrollo humano. Disponible en: http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2000

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano (2004) Libertad cultural en el mundo diverso de hoy. Disponible en: http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2004

PNUD Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe sobre Desarrollo Humano (2011) Sostenibilidad y Equidad: Un mejor futuro para todos. Disponible en: http://hdr.undp.org/es/content/informe-sobre-desarrollo-humano-2011

Resolución 1831 en 1197° sesión plenaria de 18 de diciembre de 1962. Disponible en: http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/1831(XVII)&Lang=S&Area=RESOLUTION

Tribunal Constitucional de España. Sentencia del Tribunal Constitucional de España. STC 11/1981 de 8 de abril. Disponible en: http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1981/11

Tribunal Constitucional de España. Sentencia del Tribunal Constitucional de España. STC 53/1985 de 11 de abril. Disponible en: http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es-ES/Resolucion/Show/SENTENCIA/1985/53

Video del apartado final de la ceremonia de la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia (2012) Disponible en; https://www.youtube.com/watch?v=wgxvLxwrMKs

Esta obra se editó en Ediciones USTA,
Departamento Editorial de la Universidad Santo Tomás.
Se usó papel propalcote de 300 gramos para la carátula y
papel bond beige de 70 gramos para páginas internas.
Tipografía Sabon LT Std.
Impreso por: Grupo Dao Digital, S.A.S.
2017

Este libro aborda la discusión que equipara el desarrollo con el crecimiento económico y pretende, desde otras perspectivas y teorías, superar el discurso hegemónico y oficial del desarrollo; haciéndolo desde la complejidad de la "Comunidad de la Vida".

Entre tanto, el derecho humano al desarrollo ha sido estudiado con mayor ahínco desde una sola óptica, "el derecho internacional". Con lo cual se ha dejado de lado la necesaria fundamentación ética que merece este derecho, a partir del nuevo concepto de biociudadanía, junto a la identificación de su núcleo esencial con miras a definirlo, desde su relación con la Madre Tierra y el Ser Humano, partiendo del pensamiento complejo para aportar una comprensión diferente del desarrollo, del derecho al desarrollo y su realización.

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES